



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

**“POLÍTICAS DE NORMALIZACIÓN EN MÉXICO EN EL
MARCO DEL TLCAN”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

PRESENTA:

STEPHANY VÁZQUEZ MIRAMAR

DIRECTOR DE TESIS:

DR. JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ CORTÉS



CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX. 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La Real Academia Española define la gratitud como aquel “sentimiento que nos obliga a estimar el beneficio o favor que se nos ha hecho o ha querido hacer”¹, sin embargo, no logro encontrar la palabra adecuada que exprese lo agradecida que me siento con cada una de las personas que me acompañaron en este camino de infinito aprendizaje y un amplio crecimiento en todos los aspectos.

Ver consolidados todos los años de estudio en esta investigación me llevan a recordar aquellos caminos por los que tuve que atravesar durante mi formación académica, así como los fracasos que tuve que superar para llegar a ser la persona que soy hoy día orgullosa de todo lo que he logrado pero más entusiasmada con los nuevos proyectos que están por venir.

Gracias a mis padres (Erika y Raúl) por darme una vida maravillosa repleta de infinito apoyo y un amor inmenso, por sus todas sus enseñanzas que me han ayudado a forjarme como la persona que soy el día de hoy. Por ser mi mejor ejemplo de que cuando uno quiere alcanzar sus sueños debe luchar por ellos y no detenerse hasta llegar al lugar anhelado, así como que se tiene que trabajar muy duro para tener una buena vida.

Gracias a mi “abu” (Amelia) por ser mi mayor ejemplo de fortaleza en la vida, por enseñarme a superar los obstáculos que se nos presentan en la vida diaria y a jamás darme por vencida. Por tu amor tan grande y por compartir siempre esa alegría que te caracteriza conmigo, también por todo lo que me has brindado a lo largo de mi vida.

Gracias a mis hermanos (Miranda y Emiliano) por siempre creer en mí, por soportarme durante todos estos años y enseñarme a ser mejor ser humano día con día. Quiero que sepan que siempre he querido darles el mejor ejemplo como hermana mayor, sin embargo, a diario aprendo mucho más de ustedes. Les agradezco el apoyo que siempre me han brindado y todo el amor que brindan.

Gracias a Fabian Naranjo por ser un pilar fundamental en mi vida y por impulsarme día con día a ser mejor; a no darme por vencida y a creer en mi capacidad. Ha sido un largo proceso lleno de muchas emociones y siempre has estado a mí lado brindándome tu cariño y apoyo, así como ayudándome a esclarecer el panorama cuando las cosas parecían complicadas.

¹Diccionario de la Real Academia Española [En línea] URL: <http://dle.rae.es/?id=JVGPp68> (Consultado el 12 de octubre de 2017)

Nacho mil gracias por tu brindarme tu amistad y darme tu voto de confianza para trabajar de la mano en diversos proyectos. Por creer en mi capacidad para cumplir con los retos que se presentaron a lo largo de mi carrera universitaria, por inspirarme día a día a dar lo mejor de mí, por tener un sabio consejo cuando las cosas parecían complicadas, pero sobre todo te agradezco tu valioso tiempo invertido en mi formación académica.

Gracias Mariana por permanecer a mi lado todos estos años y por tu valiosa amistad, por siempre brindarme tu apoyo tanto en los mejores como en los peores momentos que he enfrentado en mi vida, por tu amor incondicional, por siempre escucharme y compartir conmigo tu vida.

Gracias Ivonne por mostrarme que la verdadera y sincera amistad existe, por ser siempre la impulsora de muchas de mis buenas o malas decisiones, por tu gran apoyo pero también por tus regaños. También quiero agradecerte por compartir conmigo ese carisma y el gran intelecto que te caracteriza.

Gracias a mis amigas (Rebe, Angye, Caro, Pili y Tanya) por su apoyo incondicional, por brindarme su amistad y por siempre sacar lo mejor de mí. Les agradezco por estar en mi vida y llenarla de tantos bellos momentos así como de excelentes anécdotas de las que seguro en unos años nos reiremos, tienen un lugar muy especial en mi corazón.

También quiero agradecer a mis amigos (Charlie, Christian, Yair y Jair) por sus infinitas porras y palabras de aliento que me han brindado a lo largo de mi vida tanto en lo personal como en lo académico, por otorgarme su apoyo incondicional así como por tantas alegrías que han compartido conmigo.

Por último pero no por ello menos importante, gracias a la máxima casa de estudios la Universidad Nacional Autónoma de México por brindarme todas las herramientas necesarias para desarrollarme en esta etapa académica de mi vida y por la excelente plantilla de docentes con la que cuenta, donde quiero hacer un reconocimiento especial a mis sinodales por brindarme su tiempo y compartir sus conocimientos conmigo para la elaboración de este trabajo.

Con todo mi amor,

Fanny

ÍNDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

Capítulo 1

1. Marco regulatorio de la normalización en México.....	7
1.1 Sistema Federal de Normalización.....	7
1.2 Artículo 131 constitucional.....	11
1.2.1 Ley General de Normas, Pesas y Medidas.....	13
1.3 Mercado Interno.....	17
1.3.1 Ley Federal de Metrología y Normalización.....	17
1.3.2 Ley General de Salud.....	30
1.3.3 Ley Federal de Sanidad Animal.....	33
1.3.4 Ley Federal de Sanidad Vegetal.....	38
1.3.5 Ley Federal de Protección al Consumidor.....	43
1.3.6 Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental.....	46
1.4 Mercado Externo.....	50
1.4.1 Ley de Comercio Exterior.....	50
1.4.2 Ley Aduanera.....	54
1.4.3 Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, y Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.....	56

Capítulo 2

2. Sistema de normalización en Estados Unidos de América, Canadá y México.....	64
2.1 Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.....	64
2.2 Acuerdo para la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.....	68
2.3 Política de normalización en Estados Unidos de América.....	71
2.4 Empresas de certificación ANSI.....	75
2.5 Política de normalización en Canadá.....	77
2.6 Empresa de certificación CSA.....	80
2.7 Política de normalización en México.....	82
2.8 Empresas certificadoras en México.....	84
2.8.1 Normalización y Certificación Electrónica (NYCE).....	84
2.8.2 Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico (ANCE).....	87

Capítulo 3

3. Sistema de Normalización en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte..	91
3.1 Sistema de normalización en TLCAN.....	91
3.2 Obstáculos técnicos al comercio.....	95
3.3 Moratoria de homologación.....	96
3.4 El caso del IPad dentro del sistema de normalización.....	98
Conclusiones.....	102
Bibliografía.....	105

Las políticas de normalización de México en el marco del TLCAN

Introducción

En el desarrollo del comercio internacional se presentan diversas normas, así como reglamentos que regulan la importación y exportación de mercancías con la finalidad de que dicha actividad pueda realizarse de manera satisfactoria para las partes involucradas.

A nivel internacional existen diversos mecanismos para regular el comercio exterior entre los países. Con la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) se instituyen nuevas reglas para realizar la actividad comercial entre naciones para ello se crearon dos acuerdos: el Acuerdo para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, sobre la inocuidad de los alimentos, sanidad de los animales y la preservación de los vegetales, y el Acuerdo sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio, acerca de las normas de los productos en general que tienen la finalidad de establecer medios para satisfacer la necesidad de aplicar normas.

A través de la creación de normas oficiales para regular el comercio internacional se busca que el producto cuente con determinadas características que le acrediten su certificación y con esto se logre comprobar al consumidor que el producto adquirido no dañará de ninguna forma su salud, el medio ambiente, la flora, la fauna, ni causará daños a la preservación de recursos naturales.

Es mediante el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que las partes involucradas establecieron una gran diversidad de reglas para regular el libre comercio de mercancías y asegurarse de que éstas cumplieran con la certificación adecuada a través de un análisis realizado por las empresas correspondientes, a partir de la acreditación de varias pruebas que corroboraran la calidad de las mismas.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, entre México, EE.UU y Canadá, fue suscrito el 17 de diciembre de 1992, y entró en vigor el 01 de enero de 1994.

Sus disposiciones iniciales establecieron formalmente una zona de libre comercio entre los tres países, de conformidad con la Organización Mundial del Comercio.

Con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en 1994, México experimentó un cambio rotundo en su sistema económico pues se vio en la necesidad de pasar de un modelo de sustitución de importaciones a la integración de un mercado de libre comercio con sus vecinos del norte (EE.UU y Canadá), situación que reflejó un reto para la economía mexicana ya que, al ser países con diferentes grados de desarrollo fue necesario realizar cambios en su normatividad que le permitieran hacer frente a las situaciones impuestas por sus socios comerciales.

México y Estados Unidos mantienen lazos económicos y comerciales que se han fortalecido con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, junto con Canadá. A través de dicho fortalecimiento en materia económica y comercial de la relación trilateral ha sido posible observar un reajuste en la situación económica de México la cual se ha visto fuertemente impactada por la participación de los EE.UU y en menor medida por Canadá, así como por los nuevos cambios que se tuvieron que realizar en materia de normalización conforme a lo establecido en el TLCAN.

Estados Unidos es el primer socio comercial de México y nuestro país es el segundo socio de la Unión Americana. En las relaciones comerciales de México se destaca la participación de los Estados Unidos de América, con cerca del 80% de exportaciones dirigidas a él, limitando la diversificación de los mercados para nuestros productos. El análisis de los productos mexicanos comerciados con EE.UU. muestra que las fracciones arancelarias integran más del 50% de las exportaciones y más del 30% de las importaciones proveniente de este país, destacando un intercambio de bienes básicos por manufacturas.²

² Quiroz, S. y Munguía, G. Balanza Comercial México-EE.UU 2010-2012. *Uaemex.net*, núm. 2. [En línea] URL: http://www.uaemex.mx/feconomia/Publicaciones/e602/Ano_6_Num_2_Abril_Junio_2013_3.pdf (Consultado el 28 de septiembre de 2015)

Mientras que la relación comercial entre México y Canadá tiene un menor impacto ya que, las importaciones provenientes de Canadá ocupan un 5.6%, mientras que las exportaciones ocupan un 8.4%, cabe destacar que a pesar de que esta relación es mínima en comparación con la de EE.UU, Canadá es el cuarto inversor en México destinando grandes cantidades al país.³

Frente a la evidente orientación del comercio exterior de México con EE.UU, resulta de suma importancia que el proceso comercial y de intercambio se realice de manera satisfactoria en la relación trilateral, sin embargo, no todas las exportaciones e importaciones se han podido realizar de manera satisfactoria entre las partes conformantes del TLCAN debido a que se ha presentado la implementación de medidas relativas a la normalización de cada una de las partes, las cuales pueden afectar de manera directa o indirecta, el comercio de bienes o servicios entre las mismas.

Dichas políticas de normalización tienen como finalidad establecer determinados parámetros de protección que los productos de comercialización se ven forzados a cumplir para poder realizar de forma exitosa el proceso comercial ya sea de exportación o importación pretendiendo asegurar o proteger la vida o salud humana, animal o vegetal, medio ambiente y al consumidor.⁴

Para que un producto pueda ingresar a otro país debe acreditar el cumplimiento de las reglas de certificación emitidas por las instituciones correspondientes en cada uno de los países miembros del TLCAN, cuestión que implica un arduo proceso de inspección de determinado producto así como el sometimiento del mismo a diversas pruebas.

³ Secretaría de Economía. El TLCAN posicionó a México como un socio comercial estratégico para Canadá. *[En línea]* URL: http://www.economia.gob.mx/files/importancia_del_tlcán_para_la_relación_méxico_canadá.pdf (Consultado el 05 de diciembre de 2015)

⁴ Aduanas México. Regulaciones y restricciones no arancelarias. *[En línea]* URL: http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/descargas/guia_importacion/gi08_06.pdf (Consultado el 06 de diciembre de 2015)

Con la finalidad de hacer del proceso de certificación un procedimiento más llevadero el 16 de agosto del 2010, se emitió en el Diario Oficial de la Federación una vigésima modificación al tratado en el que se estableció la homologación de las normas oficiales mexicanas (NOM) sobre la seguridad y certificación de aparatos electrónicos para oficina, electrodomésticos y de procesamiento de datos con EE.UU y Canadá.

El Secretario de economía en cuestión, Bruno Ferrari, argumentó que dicha homologación de normas sirve para agilizar y abaratar la importación de productos al eliminar una doble certificación, además de que está avalada por el mecanismo de aceptación de equivalencias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), sin embargo, esta situación causó la inconformidad de varios organismos del sector privado e incluso derivó en una controversia constitucional interpuesta por la Cámara alta.

Uno de los casos más interesantes en el tema de homologación de normas entre los miembros del TLCAN, es el caso que involucra a México y a su principal socio comercial Estados Unidos de América donde el proceso de certificación del primer iPad en México se realizó únicamente en unas horas.

Resulta interesante poder explicar los efectos que han tenido la aplicación de las políticas de normalización entre los miembros del TLCAN, así como la situación de la homologación de las normas en materia de aparatos electrónicos y el impacto que estos han tenido en las empresas nacionales pues, permitirá tener un enfoque más amplio sobre el funcionamiento del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Asimismo será posible poder comprender el impacto que dicha política de normalización ha tenido en la relación trilateral, principalmente en las actividades relacionadas con el comercio internacional, de modo que permita hacer un balance sobre la evolución que la política de homologación ha provocado en el proceso de certificación de las diversas mercancías.

El tema sobre la política de normalización en México es de suma importancia en el comercio exterior pues permite al internacionalista conocer la aplicación de diversas normas para la entrada, salida y circulación de diversas mercancías a nivel internacional.

Dentro del estudio de las Relaciones Internacionales encontramos como uno de sus grandes ejes el sector económico a través del cual le permite al internacionalista comprender la dinámica económica existente en el mundo, así como sus diversas variaciones en los países.

Por ende resulta necesario que el internacionalista cuente con un amplio conocimiento sobre las normas de regulación arancelaria y no arancelaria que le permitan comprender la actual dinámica internacional, para poder hacer frente a los problemas que pudieran suscitarse entre uno o más actores en la materia.

Asimismo, puede ayudar al sector privado y público a conocer las diferentes tendencias en que se aplican dichas medidas, así como también la forma en la que afectan el sector económico, con la finalidad de que éstos puedan realizar prevenciones y resolver situaciones que se puedan presentar en materia comercial para lograr reducir el impacto negativo en las mercancías y empresas mexicanas.

Este trabajo, tiene como finalidad brindar un amplio panorama sobre la aplicación de las políticas de normalización y el impacto que esta aplicación tiene en la economía mexicana pues podemos inferir que a través de la implementación del TLCAN en la región de América del Norte se estableció un sistema de normalización que facilitó el proceso de entrada y salida de productos en el comercio entre los signatarios.

El presente trabajo tiene como objetivos: **a)** Conocer los efectos que provoca la aplicación de las políticas de normalización emitidas por el TLCAN para permitir el ingreso de los productos electrónicos en México; **b)** Identificar las medidas de normalización que se han aplicado con mayor frecuencia en la relación comercial de EE.UU, Canadá y México; **c)** Realizar un diagnóstico sobre la implementación

de los procesos de homologación de normas en la relación comercial de los miembros del TLCAN; y **d)** Analizar las consecuencias del proceso de homologación para la certificación de los productos electrónicos en México.

Esta investigación está conformada por tres capítulos, el primero de ellos analizará el sistema de normalización en México, donde se abordaran las legislaciones existentes a nivel nacional que involucran en su contenido los procesos de normalización para los diferentes productos.

En el segundo capítulo, se analizarán las políticas de normalización que se llevan a cabo tanto en Canadá como en Estados Unidos de América, seguido de una revisión de las entidades encargadas de la certificación de productos en cada uno de los países (Canadá, Estados Unidos de América y México).

El tercer capítulo revisará la política de normalización establecida en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a partir de la moratoria de homologación que fue establecida. Finalmente se tomará como referencia un producto (iPad), el cual se analizará con el sistema de normalización existente entre los países a través de la moratoria establecida con el objetivo de emitir algunas recomendaciones para la renegociación del tratado.

Finalmente se ofrece la conclusión sobre la investigación realizada. Por todo lo anterior este trabajo busca ser accesible para cualquier tipo de lector que pudiera interesarse en el tema, así como ser una herramienta para futuras investigaciones que pudieran realizarse sobre la normalización a nivel internacional o el comercio internacional en general.

1. MARCO REGULATORIO DE LA NORMALIZACIÓN EN MÉXICO

1.1 Sistema Federal de la Normalización

A partir de la implementación del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de regulación del comercio exterior y protección a la economía nacional, se desprendieron una serie de Leyes con el objetivo de regular diversas ramas del comercio, así como algunas enfocadas a la protección del ser humano, animales y el medio ambiente pues, éstos constantemente pueden verse amenazados con la importación y exportación de bienes.

Con el surgimiento de la nueva dinámica comercial México se vio en la necesidad de acoplar su regulación interna a los requisitos que el sector internacional sometía a los productos que se comercializaban entre ellos pues, era necesario que el país comenzara a ser competitivo en el sector económico-comercial de modo que diera a conocer su riqueza en los diversos productos que se elaboraban.

Uno de los retos a los que se enfrentó el Gobierno mexicano fue el crear un sistema de normalización para los diversos productos y servicios pues la dinámica comercial internacional exigía que se reglamentaran aquellas especificaciones con las que debían cumplir los productos fueran participes de la dinámica comercial a nivel internacional.

El eje central de la normalización en México se desprende de la Ley Federal de Metrología y Normalización de 1992, la cual cobra especial relevancia en sus artículos 40 y 41 pues, en ellos se encuentra el principal referente para dar paso a la creación de las Normas Oficiales Mexicanas, así como las finalidades de la misma. Consecuentemente en los artículos 52 y 53, se establece la obligatoriedad para hacer cumplir a todos los productos, procesos, métodos, instalaciones,

servicios o actividades con las NOM, así como también sus similares a importarse deben cumplir las especificaciones descritas en la misma.

En 1993 fue publicada en el DOF, la Ley de Comercio Exterior, la cual a través de sus artículos 4 y 5, determina las facultades del ejecutivo federal para regular en conformidad con el 131 constitucional la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías. Así como establecer las facultades con las que cuenta la Secretaría de Economía en materia de comercio exterior entre las cuales se encuentra asesorar, coordinar, estudiar, así como emitir permisos y/o modificaciones para realizar satisfactoriamente la acción comercial.

En la Ley Aduanera de 1995, la normalización se ve regulada a través del proceso de vigilancia sobre el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en los puntos de entrada y salida del país, para ello se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 36, referente a la presentación de documentos que acrediten el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de forma obligatoria.

Con la finalidad de proteger la salud de los consumidores de bienes y servicios, en 1984 se publicó la Ley General de Salud donde cobran relevancia los artículos 212 y 115, siguiendo ese orden pues, el artículo 212 se determina la necesidad de las etiquetas y contra etiquetas, así como la información que debe presentar un producto, correspondan con las determinaciones de la Secretaría de Salud. Posteriormente en el 115 establece los cargos con los que debe de cumplir dicha Secretaria entre los cuales destacan normar programas y actividades; servicios de nutrición y tanto el valor nutritivo como las características de alimentación. Así como la expedición de elementos técnicos nutricionales para elaborar las NOM.

Así como la salud humana, fue necesario crear una ley que se encargara de reglamentar los productos de origen animal, a fin de preservar la seguridad del consumidor humano, en 1993 se publicó en el DOF la Ley Federal de Sanidad Animal, la cual tiene como objetivo la regulación de establecimientos, productos y

desarrollo de actividades de sanidad animal, y mediante su artículo 9, establece la colaboración entre SHCP con SAGARPA para revisar el cumplimiento de las normas en materia de sanidad animal relativas a la exportación, importación, reexportación y tránsito internacional de mercancías o transportes.

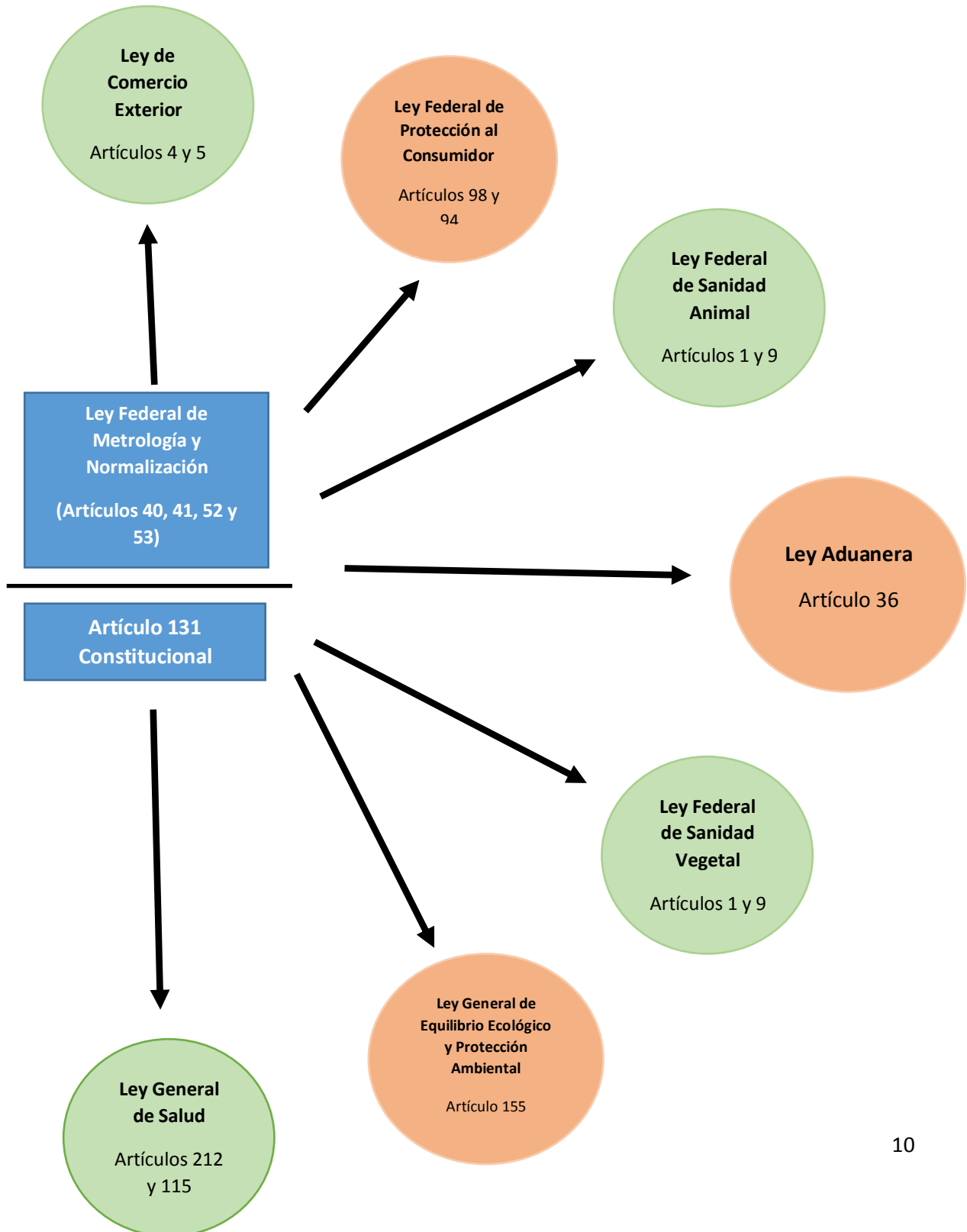
Consecuentemente, se publicó en 1994 la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la cual es muy similar en contenido y forma a la LFSA pues, de igual forma encontramos en sus artículos 1 y 9 la regulación en materia de normalización, a través del establecimiento de la necesidad de verificar y certificar las actividades realizadas en la producción de vegetales, así como así como el diagnóstico y prevención de riesgos fitosanitarios en los mismos para lo cual SHCP trabajara en conjunto con SAGARPA para vigilar el cumplimiento de NOM en plaguicidas e insumos de nutrición vegetal, así como el cumplimiento de disposiciones en materia de sanidad vegetal referentes a la exportación e importación.

Asimismo, México cuenta con una ley encargada de brindar protección a los consumidores de nacionales de bienes y servicios, ésta tuvo lugar en 1992, la Ley de Protección al Consumidor a través de sus artículos 98 y 94, faculta a la Secretaria de Economía para determinar la política de protección al consumidos a través de la emisión de NOM y NMX, mientras que en el artículo 94 se determina que el procedimiento para determinar la calidad, se realizará en conformidad con las normas oficiales mexicanas.

Por ultimo en matrería de medio ambiente se publicó en 1988 la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, la cual establece en su artículo 115 la necesidad de garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, a través de la emisión de normas oficiales mexicanas en materia ambiental. (véase esquema 1)

Esquema 1

Sistema Federal de la Normalización



Fuente: Elaboración propia.

1.2 Artículo 131 Constitucional

En el sistema político mexicano hay una gran variedad de leyes que se encargan de regular las diversas actividades que se realizan en territorio nacional con la finalidad de que las mismas sean llevadas a cabo de manera satisfactoria. Con el objeto de promover la competitividad de las pequeñas y medianas empresas mexicanas, y hacer más accesibles los productos referidos a los consumidores mexicanos, es recomendable permitir que los productos internacionales ingresen al país amparados indistintamente con un certificado de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana correspondiente, así como que existan diversas regulaciones en la materia comenzando por la Carta Magna.

Frente al aumento de la actividad comercial en el país con respecto al extranjero, fue necesario establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la regulación sobre el comercio exterior, de modo que fuera posible procurar la salud de los consumidores, así como también otorgar protección a la economía de México, por ello en el artículo 131 constitucional se desprenden una serie de disposiciones enfocadas al control de la acción comercial de México.

El artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), tiene como objeto regular, así como promover el comercio exterior y la economía del país, por lo que, se establece como facultad exclusiva de la Federación la acción de gravar la importación, exportación y el tránsito de mercancías en territorio nacional. Así como **el derecho de restringir e incluso prohibir en todo tiempo por motivos de seguridad o policía la circulación de mercancías sin importar su procedencia.**⁵

⁵ S/a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea] URL: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/131.pdf> (Consultada el 08 de febrero de 2016)

Asimismo, faculta al Ejecutivo, con previa autorización del Congreso de la Unión, para “[...]aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país.”⁶

Con base en la Carta Magna, se desprende una pléyade de leyes que instrumentan el mandato constitucional para regular los bienes y servicios entorno a la seguridad del consumidor. En este contexto, a continuación se analiza el marco encargado de regular el proceso de normalización en México. (véase figura 1)

Figura 1
Pirámide Jurídica de la Normalización

⁶ *Ídem*



Fuente: Elaboración propia

1.2.1 Ley General de Normas, Pesas y Medidas

Debido a las diversas actividades de intercambio de mercancías realizadas por los individuos que conviven en una sociedad se ha requerido constantemente de realizar la acción de pesar y medir, cuestión que ha desarrollado a lo largo de la historia diversos sistemas que han servido para examinar la densidad de algunas cosas (pesas) y determinar una cantidad comparándola con una unidad (medidas).

En México, el sistema de pesas y medidas, ha estado presente desde la época prehispánica, sin embargo éste se sustituyó por el de la Colonia, el cual estaba formado a partir del uso de medidas andaluzas y castellanas, este sistema prevaleció en el país hasta la promulgación de la Constitución Federal de 1857. En

ese cuerpo legal se otorgaba al Congreso de la Unión la facultad de adoptar un sistema de pesas y medidas.⁷

De ahí que a partir del mes de marzo de 1857, se adoptará en el país el sistema métrico decimal, el cual se refrendó en junio de 1895 por medio de los decretos gubernamentales.⁸ El Ministerio de Fomento, distribuyó por todo el país, las tablas que establecían la relación existente entre los valores de las antiguas medidas y los del nuevo sistema legal con la finalidad de facilitar la adaptación al nuevo sistema de pesas y medidas para la sociedad.

Sin embargo, a finales del siglo XIX y principios del XX, surgieron nuevas necesidades comerciales, debido a que comenzaron a desaparecer algunas medidas tradicionales. Cuestión que provocó que, el 6 de junio de 1905, el Congreso Mexicano expidiera la Ley de Pesas y Medidas, en la cual sus artículos 1º, 2º y 3º cobraran especial relevancia pues, establecían:⁹

Artículo 1º: El sistema de pesas y medidas ya establecido, derivado de los patrones internacionales de longitud y de masa, y del segundo de tiempo medio constituyen el Sistema Nacional de Pesas y Medidas.

Artículo 2º: Las unidades fundamentales de dicho sistema son las siguientes:

- I. La unidad de longitud denominada metro, es igual a la longitud del metro reconocido y adoptado como prototipo internacional.
- II. La unidad de masa denominada kilogramo, es igual en peso al peso del kilogramo reconocido y adoptado como prototipo internacional de masa.
- III. La unidad de tiempo es el segundo de tiempo medio.

⁷ Carla Huerta, Las Normas Oficiales Mexicanas en el Ordenamiento Jurídico Mexicano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, UNAM, 2011. [En línea] URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/92/art/art4.pdf> (Consultado el 08 de febrero de 2016)

⁸ *Ídem*

⁹ *Ídem*

Artículo 3º: La Secretaría de Fomento, designará las unidades derivadas que se destinen a los usos comunes, señalando las condiciones que deban satisfacer.

El 16 de noviembre de 1905, el presidente Porfirio Díaz, expidió el Reglamento de la Ley de Pesas y Medidas del 6 de junio de 1905, en el cual se encargó de determinar los nombres y valores de las unidades y medidas de longitud, superficie, volumen, capacidad, peso, potencia, electricidad y luz.¹⁰ Este sistema continuaría con la reglamentación de pesos y medidas hasta la llegada al poder de Venustiano Carranza.

Cuando Venustiano Carranza, se convirtió en el representante del Poder Ejecutivo de la nación, entregó al Congreso Constituyente de Querétaro, el 1 de diciembre de 1916 el proyecto de la Constitución que posteriormente fue aprobada por el Congreso Constituyente de 1917. En dicho proyecto el artículo 73, fracción XVIII, otorga al Congreso de la Unión, las facultades para establecer casas de moneda, fijar las condiciones de las mismas y adoptar un sistema general de pesas y medidas.¹¹

Para 1928, el Congreso de la Unión facultó al Ejecutivo Federal para que dentro del término de seis meses legislara en materia de pesas y medidas, conminándole a que diera cuenta al Congreso del uso que hiciera de la facultad conferida. De manera que, el 15 de mayo del mismo año, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Plutarco Elías Calles, promulgó la Ley sobre Pesas y Medidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 14 de junio de 1928.¹²

Este nuevo ordenamiento derogó todas las leyes y demás disposiciones expedidas con anterioridad por el Poder Legislativo y/o por el Ejecutivo Federal, en la rama de pesas y medidas o aquellas que estuvieran relacionadas con el tema, entre las que se encontraban Ley sobre Pesas y Medidas del 6 de junio de 1905, así como su

¹⁰ *Ídem*

¹¹ *Ídem*

¹² *Ídem*

respectivo reglamento y, además, a través de dicho cuerpo normativo se adoptó en el país un Sistema Nacional de Unidades de Medida.¹³

Sin embargo, el 7 de abril de 1961 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Normas, Pesas y Medidas en la que además de derogar la Ley sobre Pesas y Medidas del 15 de mayo de 1928, se adoptó nuevamente un nuevo sistema de pesos y medidas, éste otorgó la obligatoriedad a las normas industriales, de pesos y medidas expedidas con la finalidad de proteger la vida, seguridad o integridad de las personas.¹⁴

Esta nueva Ley General de Normas, Pesas y Medidas, preveía un capítulo dirigido a las normas y su clasificación, en el cual se establecían que el Sistema General de Unidades y Medidas es de uso obligatorio, así como las disposiciones que regularían el sistema de pesos y medidas a nivel nacional, y las especificaciones que fueran emitidas por la Secretaría de Industria y Comercio para los productos industriales y, la autorización del empleo de unidades de otros sistemas.¹⁵

Las normas fueron clasificadas en normas de pesos y medidas, y normas industriales. Las primeras eran las encargadas de regir el sistema de pesos y medidas, mientras que las industriales se ocupaban de las prescripciones técnicas que pudieran afectar la vida, seguridad o integridad de las personas y las que señalaran las mercancías objeto de exportación.¹⁶ También se clasificaban, por su objeto, en normas de nomenclatura, de funcionamiento, de calidad y normas para los métodos de prueba oficiales, todas éstas son descritas como auténticas reglas técnicas.¹⁷

Se establecieron como unidades fundamentales del sistema general de pesos y medidas: de longitud (metro); de masa (kilogramo de masa); de tiempo (segundo);

¹³ *idem*

¹⁴ José Ignacio Martínez Cortés, Manual Básico de la Normalización en el Comercio Exterior, (México: AINERM, Secretaría de Economía, BGB Producciones Graficas), p. 14.

¹⁵ S/a. El Sistema General de Pesas y Medidas, UNAM. [En línea] URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1877/4.pdf> (Consultado el 08 de febrero de 2016)

¹⁶ Carla Huerta, *Op, Cit.*

¹⁷ *Idem*

de temperatura (kelvin); de intensidad luminosa (candela).¹⁸ El resto de las unidades suplementarias, derivadas, así como los múltiplos y submúltiplos, quedaron definidos en el reglamento de la ley, asimismo podrían ser objeto de variaciones de acuerdo a las resoluciones ya sea del Comité de Pesas y Medidas o de los congresos internacionales sobre la materia. (Véase cuadro 1)

Cuadro 1		
Unidades fundamentales del sistema general de pesas y medidas		
Magnitud	Unidad base	Símbolo
Longitud	Metro	m.
Masa	Kilogramo	Kg.
Tiempo	Segundo	s.
Temperatura	Grado kelvin	K.
Intensidad de corriente eléctrica	Amperio	A.
Intensidad luminosa	Candela	Cd.

Fuente: S/a. El Sistema General de Pesas y Medidas, UNAM. Recuperado el 08 de febrero de 2016, de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1877/4.pdf>

Este ordenamiento estuvo en vigor hasta el 26 de enero de 1988¹⁹ pues, sería abrogado por un decreto publicado esa misma fecha y a partir del día siguiente rigió la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN). A continuación, se procederá a realizar un análisis sobre los principales postulados que se desprenden de la LFMN, ya que, es la actual regulación nacional en materia de metrología y normalización.

1.3 Mercado Interno

Al hacer referencia a la existencia de un mercado interno, me refiero al marco jurídico que es el encargado de la regulación referente al sistema de sanidad a nivel nacional, el cual tiene como finalidad controlar el bienestar de la población, flora y fauna presentes en el país a través del establecimiento de leyes que guíen el actuar

¹⁸ S/a. El Sistema General de Pesas y Medida, *Op. Cit.*

¹⁹ *Ídem*

de las diferentes instituciones gubernamentales que se vean involucradas en el cuidado sanitario del país.

Al de un mercado interno debido a que será el sistema de normalización nacional el que será soporte de la regulación externa pues el sistema de normalización del mercado interno va a regular el ámbito externo. Dentro del mercado interno se explicarán: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley General de Salud, Ley de Sanidad Animal, Ley de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Protección al Consumidor y Ley de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental.

1.3.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización

En 1857, la Metrología es regulada por primera vez en México y la normalización en 1905.²⁰ Su regulación en conjunto se dio a través de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) fue publicada el 1 de julio de 1992, se reformó el 24 de diciembre de 1996 y el 20 de mayo de 1997 con la finalidad de establecer los lineamientos generales en materia de normalización, expedición de normas oficiales mexicanas, su proceso de elaboración, modificación, cancelación, vigilancia y verificación, adopta el concepto de evaluación de la conformidad y se erige el marco legal para la normalización obligatoria y voluntaria.²¹

Se denomina metrología, “al conjunto de procedimientos legislativos, administrativos y técnicos establecidos, recomendados o implementados bajo orden de las autoridades públicas, para indicar y asegurar, por medios regulatorios o contractuales, la apropiada calidad y credibilidad de las medidas reportadas en inspecciones de carácter oficial, comercial, de salud, seguridad y medio ambiente.”²²²³

En el Título segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización, está dedicado a la regulación de la metrología a nivel nacional. En él se manifiesta que,

²⁰ José Ignacio Martínez Cortés. *Op Cit.*, p. 14

²¹ *Ibid.*, p.15

²² Organización Internacional de Metrología Legal. [En línea] URL: <https://www.oiml.org/fr> (Consultado el 09 de febrero de 2016)

²³ José Ignacio Martínez Cortés. *Op Cit.*, p. 14

el Sistema General de Unidades de Medida es el único legal y de uso obligatorio en el país. Mientras que, las unidades base, suplementarias y derivadas del Sistema General de Unidades de Medida serán consignada a través de las Normas Oficiales Mexicanas que sean expedidas.²⁴

Dentro de este título podemos destacar el artículo 5º, el cual establece las unidades básicas que integran el Sistema General de Unidades de Medida entre las cuales se encuentra: "... de longitud, el metro; de masa, el kilogramo; de tiempo, el segundo; de temperatura termodinámica, el kelvin; de intensidad de corriente eléctrica, el ampere; de intensidad luminosa, la candela; y de cantidad de sustancia, el mol, así como con las suplementarias, las derivadas de las unidades base y los múltiplos y submúltiplos de todas ellas."²⁵

Asimismo, se obliga a que todos los instrumentos de medición y sus patrones, requieran de la aprobación del modelo y cumplan con su respectiva calibración, cuando estos sean utilizados con los siguientes fines:

- I. Una transacción comercial o para determinar el precio de un servicio;
- II. La remuneración o estimación, en cualquier forma, de labores personales;
- III. Actividades que puedan afectar la vida, la salud o la integridad corporal;
- IV. Actos de naturaleza pericial, judicial o administrativa; o
- V. La verificación o calibración de otros instrumentos de medición."²⁶

A través del artículo 21 de esta ley se regula la situación de los productos que forman parte del comercio exterior de México pues, se manifiesta la necesidad de que aquellos productos empacados o envasados por fabricantes, importadores o comerciantes deben ostentar en su empaque, envase, envoltura o etiqueta, a

²⁴ En este caso la responsabilidad recae en la **NOM-008-SCFI-2000**, "Sistema General de Unidades de Medida"

²⁵ Ley Federal de Metrología y Normalización. [En línea] URL: <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/LEYFEDERALSOBREMETROLOGIAYNORMALIZACION.pdf> (Consultado el 09 de febrero de 2016), p. 4.

²⁶ *Ibid.*, p. 5. (Artículo 10)

continuación de la frase contenido neto, la indicación de la cantidad de materia o mercancía que contengan.²⁷

Para finalizar con lo dispuesto en el Título segundo, se establece la creación de un organismo que se encargue de regular las disposiciones en materia de metrología. Dicho organismo será, el Centro Nacional de Metrología, “es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con objeto de llevar acabo funciones de alto nivel técnico en materia de metrología”.²⁸ El cual cuenta con la facultad de realizar funciones tales como:

- a) Ser el laboratorio primario del Sistema Nacional de Calibración
- b) Conservar el patrón nacional de cada magnitud
- c) Proporcionar servicios de calibración
- d) Promover y realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico
- e) Asesorar sectores técnicos, industriales y científicos
- f) Participar en el intercambio de desarrollo metrológico a nivel internacional
- g) Organizar y participar en diversos eventos de orden metrológico
- h) Celebrar diversos convenios en la materia²⁹

En lo dispuesto en el Título tercero de la LFMN, se establece lo referente a la normalización, a través del mismo se establece la competencia de las dependencias del gobierno para poder realizar actos en esta materia y se indican tanto las finalidades como los procedimientos para la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y las Normas Mexicanas (NMX).

De manera importante, el **artículo 40**, cobra especial relevancia en el tema de la normalización ya que es el referente primario de la para la creación de las NOM, en este se establecen las finalidades de una norma oficial mexicana³⁰ (NOM), entre las cuales se encuentra:

²⁷ *Ibid.*, p. 7

²⁸ *Ibid.*, p. 8

²⁹ *Ídem*

³⁰ Se entiende por Norma Oficiales Mexicanas , según la Ley Federal de Metrología y Normalización, la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices,

- I. “Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;
- II. Las características y/o especificaciones de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, siempre que para cumplir las especificaciones de éstos sean indispensables las de dichas materias primas, partes o materiales;
- III. Las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor;
- IV. Las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad;
- V. Las especificaciones y/o procedimientos de envase y embalaje de los productos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud de las mismas o el medio ambiente;
- VI. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;
- VII. La nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial, comercial, de servicios o de comunicación; IX. La descripción de emblemas, símbolos y contraseñas para fines de esta Ley;

características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación, en: <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/LEYFEDERALSOBREMETROLOGIAYNORMALIZACION.pdf> (Consultado el 09 de febrero de 2016)

- VIII. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales;
- IX. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales;
- X. La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario;
- XI. Las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos;
- XII. Las características y/o especificaciones que deban reunir los aparatos, redes y sistemas de comunicación, así como vehículos de transporte, equipos y servicios conexos para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios;
- XIII. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas; y
- XIV. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47³¹ (Referentes a los procedimientos para la elaboración de una NOM).

Es decir, el procedimiento de elaboración de las NOM que se desprende de los artículos 45-47 de la LFMN, se llevará a cabo con la participación de las

³¹ Ley Federal de Metrología y Normalización, *Op. Cit.*, p. 14

dependencias a las cuales corresponde la regulación o el control del producto, servicio, método, proceso o instalación, actividad o materia a normalizarse. Dicha dependencia deberá realizar un anteproyecto, el cual deberá contener una manifestación de impacto regulatorio³² y someterlo a los comités nacionales consultivos de normalización.

Una vez que la norma oficial mexicana es aprobada por el comité de normalización³³ correspondiente, serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo de 60 días naturales, éstas estarán sujetas a la emisión de comentarios al comité consultivo nacional de normalización correspondiente. Posteriormente, se publicarán las respuestas a los comentarios y modificaciones al proyecto, una vez aprobadas por el comité de normalización respectivo, se expedirán las NOM por la dependencia competente y serán publicadas en el DOF.

Las normas oficiales mexicanas deben contener, de acuerdo con el artículo 41:

- a) la denominación de la norma y su clave o código;
- b) identificación del producto, servicio, método, proceso o instalación; sus especificaciones y/o características;
- c) los métodos de prueba y en su caso los de muestreo;
- d) datos y demás información que deba contener;
- e) el grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración;
- f) bibliografía; y
- g) la mención de la o las dependencias que vigilarán el cumplimiento de las normas.³⁴

³² El impacto regulatorio que debe contener el anteproyecto de una NOM es, una explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como una descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma, en: <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/LEYFEDERALSOBREMETROLOGIAYNORMALIZACION.pdf> (Consultado el 09 de febrero de 2016)

³³ Los Comités consultivos nacionales de normalización son, órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento en: <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/LEYFEDERALSOBREMETROLOGIAYNORMALIZACION.pdf> (Consultado el 09 de febrero de 2016)

³⁴ *Ibid.*, p. 15

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52, “Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades, deberán acatar las normas oficiales mexicanas”³⁵. El artículo consecuente, establece que cuando un producto o servicio deba cumplir con una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deben cumplir con lo establecido en dicha norma por lo que, dicho producto o servicio a importarse deberá contar con el certificado o autorización de la dependencia competente.³⁶

En lo que concierne a las Normas Mexicanas³⁷ (NMX), estas son de aplicación voluntaria y para la elaboración de las mismas se requiere que, sean incluidas en el Programa Nacional de Normalización, deben tomar como fundamento a las normas internacionales, así como también, estar basadas en el consenso de los sectores interesados participantes del comité y someterse a una consulta pública.³⁸ Su campo de aplicación puede ser de tres tipos: nacional, regional o local.

Con la finalidad de preservar la seguridad de los consumidores, el artículo 54 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, afirma que: “Las normas mexicanas, constituirán referencia para determinar la calidad de los productos y servicios de que se trate, particularmente para la protección y orientación de los consumidores. Dichas normas en ningún caso deberán contener especificaciones inferiores a las establecidas en las normas oficiales mexicanas.”³⁹

Relacionado al tema de la temporalidad de ambas normas, la duración máxima de una NOM y de una NMX será de cinco años, una vez que ese plazo haya sido cumplido, el ente que la haya generado tiene la obligación de comenzar a desarrollar

³⁵ Ley Federal de Metrología y Normalización. *Op. Cit.*, p. 19

³⁶ *Ídem*

³⁷ Una Norma Mexicana, de acuerdo a la Ley Federal de Metrología y Normalización es, la que elabore un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de esta Ley, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado, en:
<http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/LEYFEDERALSOBREMETROLOGIAYNORMALIZACION.pdf> (Consultado el 09 de febrero de 2016)

³⁸ *Ibid.*, p. 19

³⁹ *Ídem*

un procedimiento de revisión con la finalidad de actualizarla y de esta forma incorporar nueva tecnología, resarcir errores que pudieran surgir durante esos cinco años, dar cabida a nuevos actores en el sector o armonizarla con las normas internacionales correspondientes, etc., de no efectuarse la revisión se procederá a la cancelación automática de la norma.⁴⁰

Resulta de suma importancia señalar las diferencias existentes entre las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas pues, con frecuencia se tiende a confundirlas, pues, si bien las normas oficiales mexicanas son de carácter obligatorio en materia de cumplimiento, mientras que las normas mexicanas ostentan un carácter voluntario para cumplir con sus disposiciones. Sus diferencias son más extensas, con la finalidad de brindar una mejor descripción de las incompatibilidades entre las NOM y las NMX, se presenta a continuación un cuadro con la información antes señalada. (véase cuadro 2)

Cuadro 2		
Diferencias entre las NOM y las NMX		
	Normas Oficiales Mexicanas	Normas Mexicanas
	Son una regulación técnica expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades con las que se crean, establecen reglas; especificaciones; atributos; directrices; características o prescripciones aplicables a un producto; proceso; instalación; sistema; actividad; servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología,	Son las que elabora un organismo nacional de normalización, o la Secretaría de Economía (SE) en los términos de la LFMN, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u

⁴⁰ *Ibíd.*, p. 20

<p>Definición</p>	<p>simbología, embalaje, marcado o etiquetado, y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.</p> <p>Se expiden con la finalidad de, determinar las características que deben reunir los productos y procesos cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; animal; vegetal; el medio ambiente y laboral, o para la preservación de recursos naturales.</p>	<p>operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.</p>
<p>Creación</p>	<p>Se prevé un mecanismo específico para su creación en la Ley Federal de Metrología y Normalización, en su artículo 46</p>	<p>Su mecanismo de creación, está establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización, con base en su artículo 51-A</p>
<p>Modificación o cancelación</p>	<p>Cuando no subsistan las causas que motivaron su expedición, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización (CNN), de la Secretaría de Economía o de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Correspondiente (CCNNC), podrán modificar o cancelar la NOM de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.</p> <p>Esto no es aplicable cuando se pretendan crear nuevos requisitos o procedimientos, o incorporar especificaciones más</p>	<p>Su revisión y actualización, cumplirá con el mismo procedimiento que para su elaboración pero, en todo caso deberán ser revisadas o actualizadas dentro de los cinco años siguientes a la publicación de la declaratoria de la vigencia, debiendo notificarse al Secretariado Técnico de la CNN los resultados de la revisión o actualización. De no hacerse la notificación, el Secretariado ordenará su cancelación.</p>

	<p>estrictas, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento para la elaboración de las NOM's.</p> <p>Las NOM, deben ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al Secretariado Técnico de la CNN, los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal relativo. En caso de que no se realice la notificación, las NOM's pierden su vigencia y la dependencias que las hayan expedido publicarán su cancelación en el DOF.</p>	
<p>Obligatoriedad</p>	<p>Las NOM's, son de observancia obligatoria.</p>	<p>Las NMX, son de aplicación voluntaria, salvo en aquellos casos en los que los particulares manifiestan que sus productos, procesos o servicios son conformes con las mismas y sin perjuicio de que las dependencias requieran en una NOM su observancia para fines determinados. Su aplicación es de carácter nacional, regional o local.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos de: S/a. NOM y NMX, ¿iguales? [En línea] Recuperado el 15 de febrero de 2016, de: <http://www.idconline.com.mx/juridico/2011/03/04/nom-y-nmx-iguales>

Una vez regulada la parte de normalización, se establece en la ley la necesidad de facultar a un organismo que sea el encargado de preservar el cumplimiento de las diversas disposiciones en esta materia. Para ello, se instituye a la Comisión Nacional de Normalización, como máximo órgano colegiado en la materia, con la finalidad de coadyuvar en la política de normalización y permitir la coordinación de actividades que en esa materia correspondan a las diferentes entidades de la administración pública federal.⁴¹

El título cuarto, es el encargado de la Acreditación y determinación de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, en el cual se indica que, la evaluación de conformidad⁴² será realizada por las dependencias de gobierno correspondientes o por el sector privado a través de los organismos de certificación, laboratorios de prueba o calibración y unidades de verificación. Donde la entidad de acreditación es, un mecanismo regulador y responsable de generar nuevas instituciones evaluadoras de conformidad.⁴³

De acuerdo con el artículo 80, “las actividades de certificación, deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, y en su defecto a las normas internacionales. Las actividades deberán comprender lo siguiente:”⁴⁴

- I. Evaluación de los procesos, productos, servicios e instalaciones, mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación de los programas de calidad;
- II. Seguimiento posterior a la certificación inicial, para comprobar el cumplimiento con las normas y contar con mecanismos que permitan

⁴¹ *Ibíd.*, p.23

⁴² Es la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación. En:

<http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/LEYFEDERALSOBREMETROLOGIAYNORMALIZACION.pdf> (Consultado el 15 de febrero de 2016)

⁴³ *Ibíd.*, p. 28

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 30

proteger y evitar la divulgación de propiedad industrial o intelectual del cliente;

- III. Elaboración de criterios generales en materia de certificación mediante comités de certificación donde participen los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de normas oficiales mexicanas los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente.

En caso de que alguna institución oficial extranjera o internacional se vea en la necesidad de realizar un análisis sobre la evaluación llevada a cabo, será fundamental que se llegue a un reconocimiento de acuerdo entre las partes involucradas, la LFMN, establece en sus artículos 87-A y 87-B respectivamente que, “la Secretaría, podrá concretar acuerdos con instituciones oficiales extranjeras e internacionales para el reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad que se lleve a cabo por las dependencias, personas acreditadas e instituciones mencionadas, así como de las acreditaciones otorgadas.”⁴⁵

Asimismo, se afirma que “los convenios deberán ajustarse a lo dispuesto en los tratados internacionales que han sido suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, al reglamento de esta Ley y, en su defecto, a los lineamientos internacionales en la materia, y observar como principios que: I. Exista reciprocidad; II. Sean mutuamente satisfactorios para facilitar el comercio de los productos, procesos o servicios nacionales de que se trate; y III. Se concierten preferentemente entre instituciones y entidades de la misma naturaleza.”⁴⁶

Posteriormente, en el Título quinto, podemos observar la regulación respecto al control de cumplimiento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, a través de un proceso de verificación. Se establecen las facultades de comprobación de la autoridad, indica que todas las personas físicas o morales tienen la obligación de proporcionar a las autoridades los documentos y muestras de productos que se requieran con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos⁴⁷, así como

⁴⁵ *Ibíd.*, p. 31

⁴⁶ *Ídem*

⁴⁷ *Ibíd.*, p. 32

que las dependencias competentes podrán realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Para finalizar el análisis de la LFMN, se presentaran las disposiciones manifestadas en el Título sexto, el cual hace referencia a los Incentivos, sanciones y recursos. Con la finalidad de incentivar a los fabricantes y prestadores de servicios mexicanos para que continúen ofreciendo bienes y servicios de calidad a los consumidores, se instituye el Premio Nacional de Calidad, “con el objeto de reconocer y premiar anualmente el esfuerzo de los fabricantes y de los prestadores de servicios nacionales, que mejoren constantemente la calidad de procesos industriales, productos y servicios, procurando la calidad total.”⁴⁸

Por otra parte, este Título hace referencia también a las sanciones a las que se puede hacer acreedor debido al incumplimiento de las disposiciones a la Ley Federal de Metrología y Normalización, se habla tanto de los montos, así como los recursos de revisión y reclamaciones con los que cuentan los sujetos que se hayan visto afectados por la resoluciones dictadas con fundamento en la LFMN.

1.3.2 Ley General de Salud

La Ley General de Salud (LGS), fue publicada el 7 de febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de reglamentar el derecho a la protección de la salud (física, mental y social) que tiene toda persona. Esta LGS, ha sido modificada en diversas ocasiones, sin embargo, para efectos del presente trabajo la modificación que cobra especial relevancia es la incorporación de los términos “certificación” y “normas oficiales mexicanas”, en lugar de “normas técnicas”.⁴⁹

En materia de normalización, el artículo 212 de la LGS establece que: “La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contra etiquetas, deberán

⁴⁸ *Ibíd.*, p. 36

⁴⁹ José Ignacio Martínez Cortés, *Op. Cit.*, p. 18

corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse. Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio.”⁵⁰

La información requerida por la Ley General de Salud, deberá ser establecida por la Secretaria de Salud pues, ésta tendrá a su cargo:⁵¹

- I. Establecer un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de los trastornos de la conducta alimentaria;
- II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.
- III. Normar el establecimiento, operación y evaluación de servicios de nutrición en las zonas que se determinen, en función de las mayores carencias y problemas de salud;
- IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas.
- V. Promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutrimentos, para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población;

⁵⁰ Ley General de Salud. [En línea] URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_121115.pdf (Consultado el 01 de marzo de 2016), p. 77

⁵¹ *Ibíd.*, 48

- VI. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población en general, y proveer en la esfera de su competencia a dicho consumo;
- VII. Establecer las necesidades nutritivas que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrientes y las cantidades que deberán incluirse.
- VIII. Proporcionar a la Secretaría de Economía los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.
- IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;
- X. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y
- XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.

En materia de salud, las NOM de la Secretaría de Salud que tienen incidencia en el Comercio Exterior, son:

Nombre de la Norma	Fecha de publicación en el DOF
<p>NOM-003-SSA1-1993</p> <p>Salud ambiental- Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.</p>	<p>12 de agosto de 1994</p>
<p>NOM-142-SSA1-1995</p> <p>Bienes y Servicios, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.</p>	<p>9 de julio de 1997</p>
<p>NOM-141-SSA1-1995</p> <p>Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza pre envasados.</p>	<p>18 de julio de 1997</p>

Fuente: José Ignacio Martínez Cortés, *Op. Cit.*, p.19

Una vez regulada la salud humana, fue necesario para el Poder Legislativo mexicano establecer una ley encargada de reglamentar la condición de los productos de origen animal, con la finalidad de preservar la seguridad del consumidor humano. En seguida se realizará una exploración sobre la Ley Federal de Sanidad Animal en materia de normalización.

1.3.3 Ley Federal de Sanidad Animal

En 1993, se creó la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA) con la finalidad de fijar las bases para la realización del “[...] diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal

para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.”⁵²

En el artículo 9 de la LFSA, se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público colaborará en conjunto con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal aplicables en la importación, exportación, reexportación y tránsito internacional de mercancías o transporte de pasajeros que lleven consigo mercancías reguladas.⁵³

La encargada de administrar la presente ley es, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; la cual ha emitido una serie de NOM en materia de salud animal, así como algunas referentes a los procedimientos para verificar productos y subproductos de origen animal, que son objeto de importación.⁵⁴ (Véase cuadro 3 y 4)

La importancia de la implementación de normas en materia de salud animal radica en la necesidad de que la fauna sea tratada con un proceso adecuado que asegure a los consumidores que los productos animales cuentan con la calidad requerida para que no representen un riesgo para la salud de las personas.

A continuación se presentan los Cuadros 3 y 4 en los que se encuentran las NOM's sobre salud animal con la finalidad de ejemplificar los temas que se abarcan en este rubro para asegurar que los animales cuentan con los cuidados adecuados para

⁵² Ley Federal de Sanidad Animal. [En línea] URL: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf> (Consultado el 01 de marzo del 2016), p. 2

⁵³ *Ibid.*, p. 17

⁵⁴ José Ignacio Cortés Martínez, *Op. Cit.*, p. 20

que no representen una amenaza en el bienestar de la población, así como las especificaciones con las que deben cumplir aquellos productos de origen animal para que puedan ingresar y circular por el país.

Cuadro 3 Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud animal	
Norma	Publicación en el DOF
<u>NOM-001-ZOO-1994</u> <u>Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas.</u>	28/04/1994
<u>NOM-002-ZOO-1994</u> <u>Actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana.</u>	25/04/1994
<u>NOM-006-ZOO-1993</u> <u>Requisitos de efectividad biológica para los ixodicidas de uso en bovinos y método de prueba.</u>	21/09/1994
<u>NOM-012-ZOO-1993</u> <u>Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos.</u>	17/01/1995
<u>NOM-022-ZOO-1995</u> <u>Características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.</u>	31/01/1996
<u>NOM-023-ZOO-1995</u> <u>Identificación de especie animal en músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves, por la prueba de inmunodifusión en gel.</u>	14/09/1995
<u>NOM-024-ZOO-1995</u> <u>Especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.</u>	16/10/1995
<u>NOM-025-ZOO-1995</u> <u>Características y especificaciones</u>	

<u>zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.</u>	16/10/1995
<u>NOM-026-ZOO-1994</u> <u>Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales.</u>	27/11/1995
<u>NOM-027-ZOO-1995</u> <u>Proceso zoosanitario del semen de animales domésticos.</u>	11/01/1996
<u>NOM-030-ZOO-1995</u> <u>Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación Zoonanitaria.</u>	17/04/1996
<u>NOM-031-ZOO-1995</u> <u>Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis).</u>	08/03/1996
<u>NOM-035-ZOO-1996</u> <u>Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de rabia en las especies domésticas.</u>	26/06/1996
<u>NOM-036-ZOO-1996</u> <u>Requisitos mínimos para las vacunas contra la fiebre porcina clásica.</u>	01/07/1996
<u>NOM-038-ZOO-1995</u> <u>Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la Leptospirosis bovina.</u>	05/08/1996
<u>NOM-040-ZOO-1995</u> <u>Especificaciones para la comercialización de sales puras antimicrobianas para uso en animales o consumo por éstos</u>	04/10/1996
<u>NOM-041-ZOO-1995</u> <u>Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.</u>	20/08/1996
<u>NOM-045-ZOO-1995</u> <u>Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares.</u>	05/08/1996

<u>NOM-046-ZOO-1995</u> <u>Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.</u>	19/02/1997
<u>NOM-048-ZOO-1996</u> <u>Requisitos mínimos para las vacunas contra la enfermedad de Aujeszky</u>	12/03/1997
<u>NOM-049-ZOO-1995</u> <u>Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la Pasteurelisis neumónica bovina producida por Pasteurella multocida serotipos A y D.</u>	03/03/1997
<u>NOM-051-ZOO-1995</u> <u>Trato humanitario en la movilización de animales.</u>	23/03/1998
<u>NOM-052-ZOO-1995</u> <u>Requisitos mínimos para las vacunas, empleadas en la prevención y control de la enfermedad de Newcastle.</u>	24/04/1997
<u>NOM-053-ZOO-1995</u> <u>Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la brucelosis en los animales</u>	28/10/1997
<u>NOM-054-ZOO-1996</u> <u>Establecimiento de cuarentenas para animales y sus productos</u>	08/06/1998
<u>NOM-055-ZOO-1995</u> <u>Requisitos mínimos para la elaboración de vacunas empleadas en la prevención, control y erradicación de la influenza aviar</u>	29/06/1998
<u>NOM-056-ZOO-1995</u> <u>Especificaciones técnicas para las pruebas diagnósticas que realicen los laboratorios de pruebas aprobados en materia zoosanitaria</u>	22/02/1999
<u>NOM-057-ZOO-1997</u> <u>Método de prueba para la evaluación de efectividad en acaricidas para el control de la varroa</u>	08/06/1998
<u>NOM-059-ZOO-1997</u> <u>Salud Animal. Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Manejo técnico del material publicitario.</u>	01/03/2000
<u>NOM-060-ZOO-1999</u> <u>Especificaciones zoosanitarias para la</u>	28/06/2001

<u>transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal.</u>	
NOM-061-ZOO-1999 <u>Especificaciones de los alimentos para consumo animal.</u>	11/10/2000
NOM-062-ZOO-1999 <u>Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.</u>	22/08/2001
NOM-063-ZOO-1999 <u>Especificaciones para los biológicos empleados en la prevención y control de las enfermedades que afectan a los animales</u>	19/04/2000
NOM-064-ZOO-2000 <u>Lineamientos para la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos.</u>	20/10/2000
NOM-067-ZOO-2007 Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	20/05/2011

Fuente: Elaboración propia, con datos de: SENASICA. Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud animal [En línea] URL: <http://www.senasica.gob.mx/?id=787> (Consultado el 01 de marzo de 2016)

Cuadro 4	
Normas Oficiales Mexicanas referentes a la Especificación de procedimientos para la verificación de productos y subproductos de origen animal de importación	
Norma	Publicación en el DOF
NOM-001-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas.	28/04/1994
NOM-002-ZOO-1994 Actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana.	25/04/1994
NOM-012-ZOO-1993 Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos.	17/01/1995
NOM-027-ZOO-1995 Proceso zoonosanitario del semen de animales domésticos.	11/01/1996
NOM-030-ZOO-1995 Especificaciones y procedimientos para la	17/04/1996

verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación Zoonanitaria.	
NOM-031-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>).	08/03/1996
NOM-041-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.	20/08/1996
NOM-060-ZOO-1999 Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal	28/06/2001

Fuente: Elaboración propia, con datos de: SENASICA. Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud animal [En línea] URL: <http://www.senasica.gob.mx/?id=787> (Consultado el 01 de marzo de 2016)

De forma consecuente a al LFSA, se publicó la Ley Federal de Sanidad Vegetal (LFSV), la cual cuenta con características similares en contenido y forma a la Ley Federal de Sanidad Animal. A continuación se realizará un análisis sobre los artículos referentes a la normalización que son parte de la LFSV.

1.3.4 Ley Federal de Sanidad Vegetal

La Ley Federal de Sanidad Vegetal, se publicó el 05 de enero de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, la cual respeta e incluso incluye varios conceptos del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, asimismo, abroga la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos de 1943 y la Ley Vitivinícola de 1974,⁵⁵ con la finalidad de prever la armonización y equivalencia internacional de las disposiciones fitosanitarias, formulación o adhesión a tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales necesarios para lograr una armonización internacional de medidas fitosanitarias⁵⁶.

⁵⁵ José Ignacio Martínez Cortés, *Op. Cit.*, p.20

⁵⁶ *Ídem*

La LFSV, en su artículo 1° tiene como objetivos “[...]promover y vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicables; diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario; así como establecer medidas fitosanitarias y regular la efectividad de los insumos fitosanitarios y de los métodos de control integrado, regulación en materia de sistemas de reducción de riegos de contaminación, a fin de , promover, verificar y certificar las actividades efectuadas en la producción primaria de vegetales encaminadas a evitar su contaminación por agentes físicos, químicos o microbiológicos, a través de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y el uso y manejo adecuados de insumos utilizados en el control de plagas.”⁵⁷

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público colaborará con la SAGARPA, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal en la importación y exportación de vegetales, sus productos o subproductos cuando estos presentes un riesgo fitosanitario. Coadyuvará con la Secretarías de Salud y de Desarrollo Social, para vigilar el cumplimiento de las normas oficiales aplicables a los plaguicidas e insumos de nutrición vegetal. ⁵⁸

Con la finalidad de realizar la identificación, planeación, programación, operación seguimiento, control y la evaluación de los programas de sanidad vegetal en el territorio nacional, se establecerá el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario (CONACOF) como un órgano asesor de SAGARPA. Así como, toda la instrumentación de verificación, certificación y vigilancia sobre las medidas de normalización, y el establecimiento de Organismos Nacionales de Normalización, Organismos de Certificación, Unidades de Verificación y Laboratorio de Pruebas⁵⁹.

⁵⁷ Ley Federal de Sanidad Vegetal. [En línea] URL: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/117.pdf> (Consultado el 01 de marzo de 2016), p. 1

⁵⁸ *Ibíd.*, p. 2

⁵⁹ José Ignacio Martínez Cortes, *Op. Cit.*, p. 20

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es la encargada de administrar la LFSV, en materia de normas ésta tiene un amplio campo de temas a regular, sin embargo, en materia de comercio exterior cuenta con algunas NOM exigibles al punto de entrada para productos y subproductos de origen vegetal y 10 normas para evitar la introducción de plagas al país.⁶⁰ (véase cuadro 5)

Resulta de primera necesidad el que se establezcan medidas de regulación para la producción vegetal en el país pues, al ser flora un elemento básico de la alimentación de los seres humanos es importante que existan mecanismos que garanticen seguridad a la salud de los consumidores de los mismos, así como un alto nivel de calidad en los alimentos procesados de modo que ninguno represente una amenaza para los consumidores.

Cuadro 5

Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud Vegetal

Norma	Publicación en el DOF	Tema
<u>NOM-001-FITO-2001</u> <u>Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo</u>	08/02/2002	
<u>NOM-002-FITO-2000</u> <u>Por la que se establece la Campaña contra la Broca del Café.</u>	18/04/2001	
<u>NOM-005-FITO-1995</u> <u>Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra</u>	04/07/1996	Establece cuarentena para prevenir introducción de plagas exóticas al país.
<u>NOM-010-FITO-1995</u> <u>Por la que se establece la cuarentena exterior para</u>	18/11/1996	Establece cuarentena para prevenir

⁶⁰ *Ídem*

<u>prevenir la introducción de plagas del plátano</u>		introducción de plagas exóticas al país.
<u>NOM-011-FITO-1995</u> <u>Por la se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos.</u>	24/11/1996	Establece cuarentena para prevenir introducción de plagas exóticas al país.
<u>NOM-013-FITO-1995</u> <u>Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz</u>	02/12/1996	Establece cuarentena para prevenir introducción de plagas exóticas al país.
<u>NOM-014-FITO-1995</u> <u>Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del algodónero</u>	20/12/1996	Establece cuarentena para prevenir introducción de plagas exóticas al país.
<u>NOM-015-FITO-1995</u> <u>Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cocotero</u>	22/04/1997	Establece cuarentena para prevenir introducción de plagas exóticas al país.
<u>NOM-016-FITO-1995</u> <u>Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la caña de azúcar</u>	02/12/1996	Establece cuarentena para prevenir introducción de plagas exóticas al país.
<u>NOM-017-FITO-1995</u> <u>Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del trigo.</u>	05/12/1996	Establece cuarentena para prevenir introducción de plagas exóticas al país.
<u>NOM-018-FITO-1995</u> <u>Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz</u>	10/12/1996	Establece cuarentena para prevenir introducción de plagas exóticas al país.
<u>NOM-019-FITO-1996</u> <u>Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café</u>	10/12/1996	Establece cuarentena para prevenir introducción de plagas exóticas al país.

<u>NOM-022-FITO-1995</u> <u>Requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios</u>	02/01/1997	
<u>NOM-023-FITO-1995</u> <u>Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la fruta.</u>	11/02/1999	
<u>NOM-025-FITO-2000</u> <u>Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa</u>	12/06/2000	
<u>NOM-026-FITO-1995</u> <u>Por la que se establece el control de plagas del algodnero.</u>	10/09/1997	
<u>NOM-031-FITO-2000</u> <u>Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos</u>	10/08/2001	
<u>NOM-040-FITO-2002</u> <u>Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial.</u>	21/02/2003	
<u>NOM-041-FITO-2002</u> <u>Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción de material propagativo asexual de papa.</u>	04/03/2003	
<u>NOM-043-FITO-1999</u> <u>Especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México.</u>	01/03/2000	Requisitos para la importación de productos y subproductos de origen vegetal de importación.
<u>NOM-066-FITO-2002</u> <u>Especificaciones para el</u>	21/05/2002	

**manejo fitosanitario y
movilización del aguacate**

NOM-068-FITO-2000 21/04/2000

**Por la que se establecen las
medidas fitosanitarias para
combatir el moko del plátano y
prevenir su diseminación.**

NOM-069-FITO-1995 18/11/1998

**Para el establecimiento y
reconocimiento de zonas libres
de plagas**

NOM-075-FITO-1997 23/04/1998

**Por la que se establecen los
requisitos y especificaciones
fitosanitarias para la
movilización de frutos
hospederos de moscas de la
fruta.**

NOM-076-FITO-1999 03/04/2000

**Sistema preventivo y
dispositivo nacional de
emergencia contra las moscas
exóticas de la fruta.**

NOM-077-FITO-2000 11/04/2000

**Por la que se establecen los
requisitos y especificaciones
para la realización de estudios
de efectividad biológica de los
insumos de nutrición vegetal.**

NOM-079-FITO-2002 22/05/2002

**Requisitos fitosanitarios para la
producción y movilización de
material propagativo libre de
virus tristeza y otros patógenos
asociados a cítricos**

NOM-081-FITO-2001 18/10/2002

**Manejo y eliminación de focos
de infestación de plagas,
mediante el establecimiento o
reordenamiento de fechas de
siembra, cosecha y destrucción
de residuos**

Fuente: Elaboración propia con datos de: SENASICA, Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Sanidad Vegetal [En línea] URL: <http://www.senasica.gob.mx/?id=962> (Consultado el 01 de marzo del 2016)

Así como existen leyes que se encargan de regular en materia de seguridad vegetal y animal, México cuenta con una ley dirigida a la protección de los consumidores nacionales de bienes y servicios, aunque su impacto al comercio exterior resulta presentarse de forma indirecta, cobra especial relevancia el analizar el contenido referente a la normalización en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

1.3.5 Ley Federal de Protección al Consumidor

El 24 de diciembre de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), la cual tiene como objeto, promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.⁶¹ Así como procurar la protección a la vida, salud y seguridad del consumidor frente a los riesgos que puedan surgir del consumo de algún tipo de bien y/o servicio.

Con la finalidad de favorecer y promover tanto los intereses como los derechos de los consumidores, se faculta a la Secretaría de economía para determinar la política de protección al consumidor, a través de la expedición de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, en los siguientes casos:⁶²

- A. Productos que deban expresar los elementos, substancias o ingredientes de que estén elaborados o integrados así como sus propiedades, características, fecha de caducidad, contenido neto y peso o masa drenados, y demás datos relevantes en los envases, empaques, envolturas, etiquetas o publicidad, que incluyan los términos y

⁶¹ Ley Federal de Protección al Consumidor. [En línea] URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/113_301215.pdf (Consultado el 01 de febrero de 2016), p. 1

⁶² *Ibíd.*, p. 6-7

condiciones de los instructivos y advertencias para su uso ordinario y conservación;

- B. La tolerancia admitida en lo referente a peso y contenido de los productos ofrecidos en envases o empaques, así como lo relativo a distribución y manejo de gas L. P.;
- C. La forma y términos en que deberá incorporarse la información obligatoria correspondiente en los productos a que se refieren las fracciones anteriores;
- D. Los requisitos de información a que se someterán las garantías de los productos y servicios, salvo que estén sujetos a la inspección o vigilancia de otra dependencia de la administración pública federal, en cuyo caso ésta ejercerá la presente atribución;
- E. Los requisitos que deberán cumplir los sistemas y prácticas de comercialización de bienes;
- F. Los productos que deberán observar requisitos especiales para ostentar el precio de venta al público de los productos, cualesquiera que éstos sean, en sus envases, empaques o envolturas o mediante letreros colocados en el lugar donde se encuentren para su expendio, donde se anuncien u ofrezcan al público, así como la forma en que deberán ostentarse;
- G. Los términos y condiciones a que deberán ajustarse los modelos de contratos de adhesión que requieran de inscripción en los términos de esta ley;
- H. Características de productos, procesos, métodos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios que requieran ser normalizados de conformidad con otras disposiciones

Asimismo, se establece a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) como la autoridad administrativa y encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, procurar la equidad y, seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.⁶³ En materia de normalización, es el encargado de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la LFPC, LFMN y normas oficiales mexicanas, así como establecer los criterios para la verificación de su cumplimiento.

Con la finalidad de hacer cumplir las disposiciones de la LFMN, PROFECO practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito, debiéndose: “I. Examinar los productos o mercancías, las condiciones en que se ofrezcan éstos o se presten los servicios y los documentos e instrumentos relacionados con la actividad de que se trate; II. Verificar precios, cantidades, cualidades, calidades, contenidos netos, masa drenada, tarifas e instrumentos de medición de dichos bienes o servicios en términos de esta ley; III. Constatar la existencia o inexistencia de productos o mercancías, atendiendo al giro del proveedor; y IV. Llevar a cabo las demás acciones tendientes a verificar el cumplimiento de la ley.”⁶⁴

El artículo 94 de la presente ley, establece que “[...] las comprobaciones de calidad, especificaciones o cualquier otra característica, se efectuarán conforme a las normas oficiales mexicanas; a falta de éstas, conforme las normas mexicanas o a los métodos o procedimientos que determinen la Secretaría o la dependencia competente del Ejecutivo Federal, previa audiencia de los interesados”⁶⁵

⁶³ *Ibíd.*, p. 9

⁶⁴ *Ibíd.*, p. 37

⁶⁵ *Ibíd.*, p. 35

Una vez analizada la LFPC, continuaremos con la revisión de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para conocer cómo se presenta la normalización en cuestión del medio ambiente y equilibrio ecológico.

1.3.6 Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, con la finalidad dedicarse a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce soberanía y jurisdicción. Así como a garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.⁶⁶

Con el objetivo de garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y aprovechamiento de recursos, que tengan por objeto:⁶⁷

I.- Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en la producción, uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;

II.- Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

III.- Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable;

⁶⁶ Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. [En línea] URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_090115.pdf (Consultado el 01 de marzo de 2016), p.1

⁶⁷ *Ibíd.*, p. 28

IV.- Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen, y

V.- Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

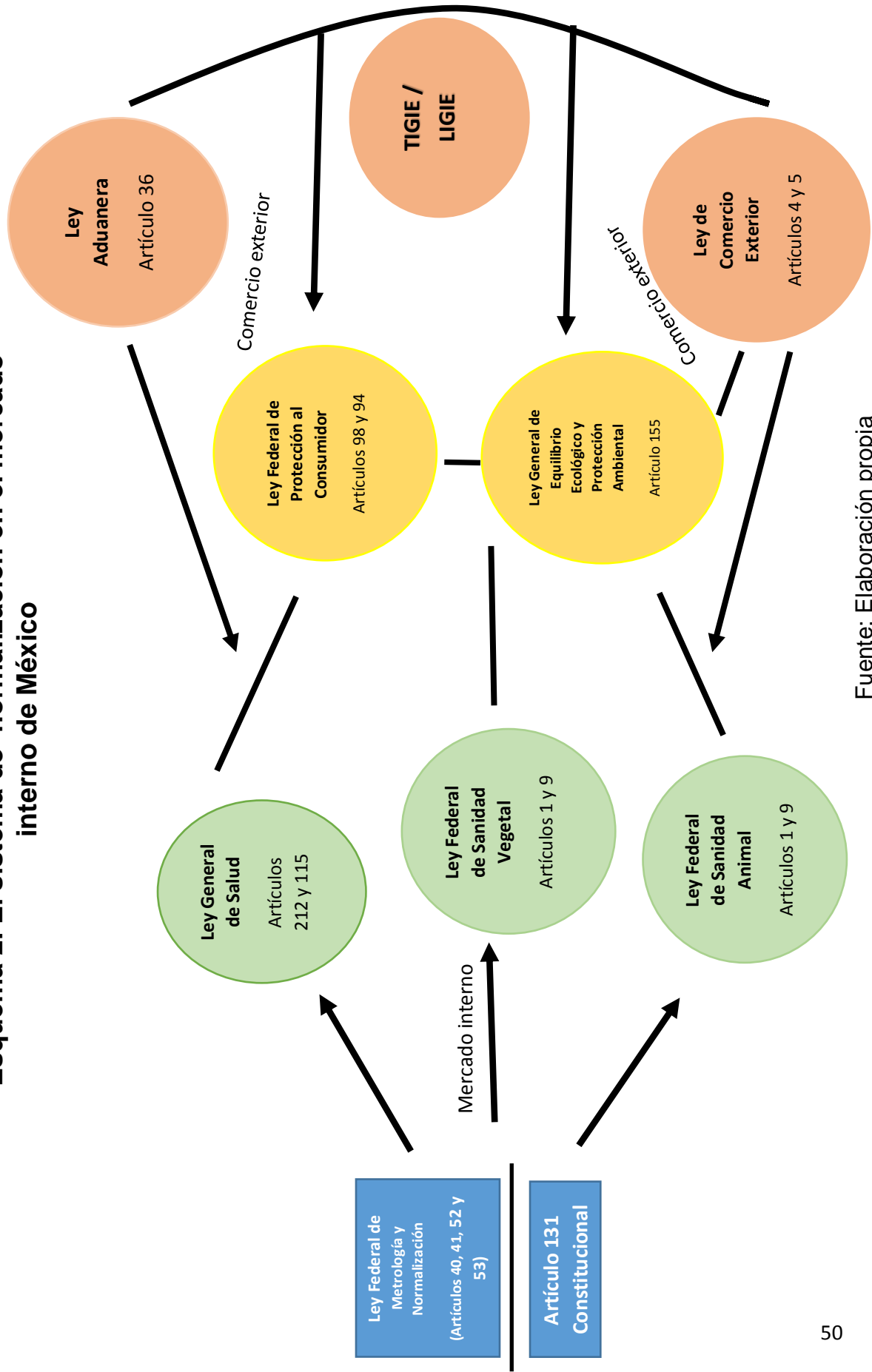
Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

En lo que respecta a la contaminación, queda establecido que “[...] quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.”⁶⁸

Asimismo, las normas oficiales mexicanas deberán establecer los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.

⁶⁸ *Ídem*

Esquema 2. El sistema de normalización en el mercado interno de México



1.4 Mercado Externo

La regulación particular que México establece en materia de normalización no es una diferente si no que con base en las leyes que forman parte del mercado interno se desprende el marco regulatorio del mercado externo. Es importante recalcar que no son sistemas de normalización diferentes o separados por el contrario es un solo sistema en donde la parte interna regula a la externa pero en conjunto se complementan para lograr un sistema de normalización único.

1.4.1 Ley de Comercio Exterior

A través del aumento de forma significativa en la actividad comercial de México respecto con el extranjero, fue necesario establecer regulación en la materia por lo que con base en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se publicó la Ley de Comercio Exterior en el DOF el 27 de junio de 1993. Con la finalidad de “[...] regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.”⁶⁹

A través de su artículo 4^o⁷⁰, manifiesta las facultades que tiene el Ejecutivo Federal, entre las cuales se encuentran:

- I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos

⁶⁹ Ley de Comercio Exterior. [En línea] URL: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf> (Consultado el 20 de febrero de 2016), p. 1

⁷⁰ *Ibíd.*, p. 2

publicados en el DOF, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el DOF;
- IV. Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el DOF;
- V. Conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal;
- VI. Coordinar, a través de la Secretaría, la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados en las actividades de promoción del comercio exterior, así como concertar acciones en la materia con el sector privado, y
- VII. Coordinar, a través de la Secretaría, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que administren o controlen una restricción o regulación no arancelaria se encuentren interconectadas electrónicamente con la Secretaría y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Título IV de la Ley de Comercio Exterior contempla la normatividad sobre las Medidas de Regulación y Restricción No Arancelarias⁷¹ del Comercio Exterior, el

⁷¹ Se entiende por Medidas de Regulación y Restricción No Arancelarias, aquellas medidas que se establecen a través de acuerdos expedidos por la SE o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, en los siguientes casos: I. Para corregir desequilibrios de la balanza de pagos II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte IV. Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas

artículo 15⁷² muestra los casos en los que se pueden establecer medidas de regulación y restricción a la exportación, enumerando los siguientes:

- I. Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país, de conformidad a las necesidades del mercado interno y las condiciones del mercado internacional;
- II. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.
- III. Cuando se trate de productos cuya comercialización esté sujeta, por disposición constitucional, a restricciones específicas;
- IV. Cuando se trate de preservar la fauna y la flora en riesgo o peligro de extinción o de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies;
- V. Cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico, y
- VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.

En consecuente, el artículo 16⁷³, establece que a la importación, circulación o tránsito, se pueden establecer las medidas de restricción y regulación no arancelaria en los siguientes casos:

- I. Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;

en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, en: http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/descargas/guia_importacion/gi08_06.pdf

⁷² *Ibíd.*, p. 6

⁷³ *Ídem*

- II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia;
- III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;
- IV. Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países;
- V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y
- VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.

El establecimiento de cualquiera de las medidas antes mencionadas debe someterse a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior⁷⁴ (COCEX) y posteriormente ser publicada en el DOF, al igual que los procedimientos para su expedición o cumplimiento. Al ser medidas de regulación o restricción expedidas a través de la Secretaría de Economía o la autoridad competente deben expedirse por acuerdo de la misma y las medidas son las siguientes⁷⁵:

- a) Permisos previos
- b) Cupos máximos
- c) Mercado de país de origen
- d) Certificaciones
- e) Cuotas compensatorias

Con la finalidad de asegurar el abasto, regulaciones conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales y la mayor parte de los casos aceptados en medidas de

⁷⁴ La Comisión de Comercio Exterior, funge como órgano de consulta obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública Federal en cuestiones relacionadas con las medidas aplicables a la importación y exportación en: www.sice.oas.org/ctyindex/MEX/WTO/.../WTTPRs195_2_s.doc

⁷⁵ José Ignacio Martínez Cortés, *Op. Cit.*, p. 22

importación⁷⁶, la COCEX debe realizar un análisis económico, elaborado por la dependencia correspondiente, de los costos y beneficios que se deriven de la aplicación de la medida. “Este análisis podrá tomar en cuenta, el impacto sobre los siguientes factores: precios, empleo, competitividad de las cadenas productivas, ingresos del gobierno, ganancias del sector productivo, costo de la medida para los consumidores, variedad y calidad de la oferta disponible y nivel de competencia de los mercados.”⁷⁷

En la sección tercera del Título IV, se contemplan como otras medidas de regulación y restricción no arancelaria a las Normas Oficiales Mexicanas, las cuales cobran especial relevancia en el artículo 26, el cual establece que la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva⁷⁸, y las mercancías sujetas a ello deben ser identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura según la Tarifa de los impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE).⁷⁹

1.4.2 Ley Aduanera

La Ley Aduanera, publicada el 15 de diciembre de 1995 en el DOF, en su artículo 1º, establece su alcance que es: “la regulación de la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.”⁸⁰

⁷⁶ *Ídem*

⁷⁷ Ley de Comercio Exterior, *Op. Cit.*, p. 7

⁷⁸ *Ídem*

⁷⁹ La TIGIE es, el principal instrumento para la operación de la política comercial del país, ya que permite, no sólo clasificar los productos que se comercian con el exterior, sino también establecer una política comercial a través de los aranceles que la Ley estipula para cada código dentro de la Tarifa. Adicionalmente, la Tarifa permite obtener estadísticas para poder emitir mejores políticas públicas que fomenten la competitividad del país en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/clasificaciones/tigie/tigie.aspx> (Consultado el 23 de febrero de 2016)

⁸⁰ Ley Aduanera. [En línea] URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_291214.pdf (Consultado el 23 de febrero de 2016), p. 1

Es hasta 1991 cuando aparece por primera vez en la Ley Aduanera el concepto de Normas Oficiales Mexicanas, a partir de entonces, la normalización es tratada por la legislación aduanera únicamente en la parte de vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país y en el de su salida, por lo que resulta prácticamente circunscrita al Título Octavo, Infracciones y Sanciones de la Ley Aduanera.⁸¹

Por lo tanto, la normalización se encuentra relacionada con los causales de infracción (art. 176, 177, 178 y 184) los cuales hacen referencia a la introducción de mercancías al país, cuando se lleguen a importar sin permiso de una autoridad competente, cuando no cuenten con las autorizaciones o certificaciones relativas al cumplimiento de NOM o cuando las mercancías que se importen no lleven las etiquetas, marcas o leyendas de información comercial.⁸²

A pesar de ser el Título Octavo en el que se encuentra con mayor presencia la normalización, a lo largo de la Ley Aduanera se localizan diversos artículos en los que se habla sobre la regulación de las NOM, uno de esos artículos es el 36A, en éste se manifiesta la obligación de demostrar el cumplimiento con las Restricciones o regulaciones no arancelarias y se refiere de manera explícita el deber de presentar, junto con los documentos necesarios para el despacho de las mercancías, los documentos probatorios del cumplimiento de las NOM.⁸³

A través del artículo 151, se establece que las autoridades aduaneras procederán a realizar un embargo precautorio de las mercancías y los medios en donde se transporten, ya sean mercancías de exportación o importación cuando no se acredite el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas. Asimismo, las autoridades aduaneras con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación procederán a realizar la retención de las mercancías o medio de transporte cuando

⁸¹ José Ignacio Martínez Cortés, *Op. Cit.*, p. 23

⁸² *Ídem*

⁸³ *Ídem*

no se acredite el cumplimiento de las NOM, a partir de entonces contarán con un plazo de 30 días para acreditar la norma y levantar la retención.⁸⁴

No obstante, de forma adyacente se han emitido diversos Acuerdos o Decretos que reglamentan puntos de carácter operativo y debido a su gran uso se han convertido en parte de la legislación aduanera correspondiente a la normalización, entre los cuales se pueden mencionar⁸⁵:

- a) Acuerdo por el que se establecen los procedimientos de verificación a que se sujetarán los importadores de mercancías que opten por cumplir con las normas oficiales mexicanas NOM-050-SCFI-1994 y NOM-051-SCFI-1994 en el territorio nacional.
- b) Acuerdo por el que se identifica a las fracciones arancelarias de la tarifa de las leyes de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida.

Debido a que todo proceso para la comercialización de un producto a nivel internacional requiere cumplir con diversos pagos en materia de impuestos para poder ingresar o salir del país, es necesario analizar la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, así como la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

1.4.1 Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) y Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE)

El 18 de junio de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) ésta es la encargada de establecer la regulación de los impuestos referentes a los diversos productos

⁸⁴ Ley Aduanera, *Op. Cit.*, p. 100

⁸⁵ José Ignacio Martínez Cortés, *Op. Cit.*, p. 23

que forman parte del comercio exterior de México. A pesar de solo contar con dos artículos, la LIGIE es la columna vertebral de la normatividad del comercio exterior del país pues tanto la LIGIE como la TIGIE, van a dar el marco jurídico regulatorio que va a permitir que los productos se clasifiquen y se sustenten de acuerdo a lo dispuesto en las leyes nacionales.⁸⁶

En su primer artículo se establece la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), la cual es el principal instrumento para la operación de la política comercial del país, ya que permite, no sólo clasificar los productos que se comercian con el exterior, sino también establecer una política comercial a través de los aranceles que la Ley estipula para cada código dentro de la Tarifa.

Mientras que en el segundo artículo, se establecen las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación de la TIGIE, las cuales se componen de seis Reglas Generales de carácter Internacional y diez Reglas Complementarias que son de aplicación a nivel nacional.

Las Reglas Generales son las siguientes⁸⁷:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas de acuerdo con las Reglas siguientes:

2.

a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características

⁸⁶ Sistema Integral de Información de Comercio Exterior. *La Secretaría de Economía Publica la nueva Tarifa de los Impuestos de Importación y Exportación* [En línea] URL: <http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/Boletin/volumenes/Boletin12/LIGIE.htm> (Consultado el 02 de mayo de 2016)

⁸⁷ Ley de los Impuestos Generales a la Importación y Exportación. [En línea] URL: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE.pdf> (Consultado el 02 de mayo de 2016), p.476

esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se realizará de acuerdo a la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores, se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que estén destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;

b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Por otra parte, las Reglas Complementarias son⁸⁸:

1º) Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente

⁸⁸ *Ibíd.*, p. 747

válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasifican las mercancías sujetas a operaciones especiales.

2º) Las fracciones arancelarias son las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a la misma dentro de la subpartida que les corresponda, y estarán formadas por un código de 8 dígitos, de la siguiente forma:

- a. El Capítulo es identificado por los dos primeros dígitos, ordenados en forma progresiva del 01 al 98,
- b. El Código de partida se forma por los dos dígitos del Capítulo seguidos de un tercer y cuarto dígitos ordenados en forma progresiva;
- c. La subpartida se forma por los cuatro dígitos de la partida adicionados de un quinto y sexto dígitos, separados de los de la partida por medio de un punto. Las subpartidas pueden ser de primer o segundo nivel, que se distinguen con uno o dos guiones respectivamente, excepto aquellas cuyo código numérico de subpartida se representa con ceros (00). Son de primer nivel, aquellas en las que el sexto número es cero (0). Son de segundo nivel, aquellas en las que el sexto número es distinto de cero (0)
- d. Los seis dígitos de la subpartida adicionados de un séptimo y octavo dígitos, separados de los de la subpartida por medio de un punto, forman la fracción arancelaria. Las fracciones arancelarias estarán ordenadas del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

3º) Para los efectos de interpretación y aplicación de la Tarifa, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público, dará a conocer, mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de Federación, las Notas Explicativas de la Tarifa arancelaria, así como sus

modificaciones posteriores, cuya aplicación es obligatoria para determinar la partida y su subpartida aplicables.

4º) Con el objeto de mantener la unidad de criterio en la clasificación de las mercancías dentro de la Tarifa de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión de Comercio Exterior, expedirá mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, los Criterios de Clasificación Arancelaria, cuya aplicación será de carácter obligatorio.

5º) Abreviaturas empleadas en la Ley.

6º) Cuando se mencionen límites de peso en la presente Tarifa, se referirán exclusivamente al peso de las mercancías.

7º) Para dar cumplimiento a las negociaciones que los Estados Unidos Mexicanos realiza con otros países, por medio de las cuales concede tratamientos preferenciales a la importación de mercancías, estos se incluirán en las fracciones arancelarias correspondientes de la Tarifa del artículo 1 de esta Ley o en un Apéndice adicionado a la misma; en donde se indicará la fracción arancelaria de la mercancía negociada, el tratamiento preferencial pactado para cada una de ellas y el país o países a los que se otorgó dicho tratamiento.

8º) Previa autorización de la Secretaría de Economía:

a) Se consideran como artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que se importen en una o varias remesas o por una o varias aduanas, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la Secretaría de Economía.

b) Podrán importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas, los artículos desmontados o que no hayan sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales.

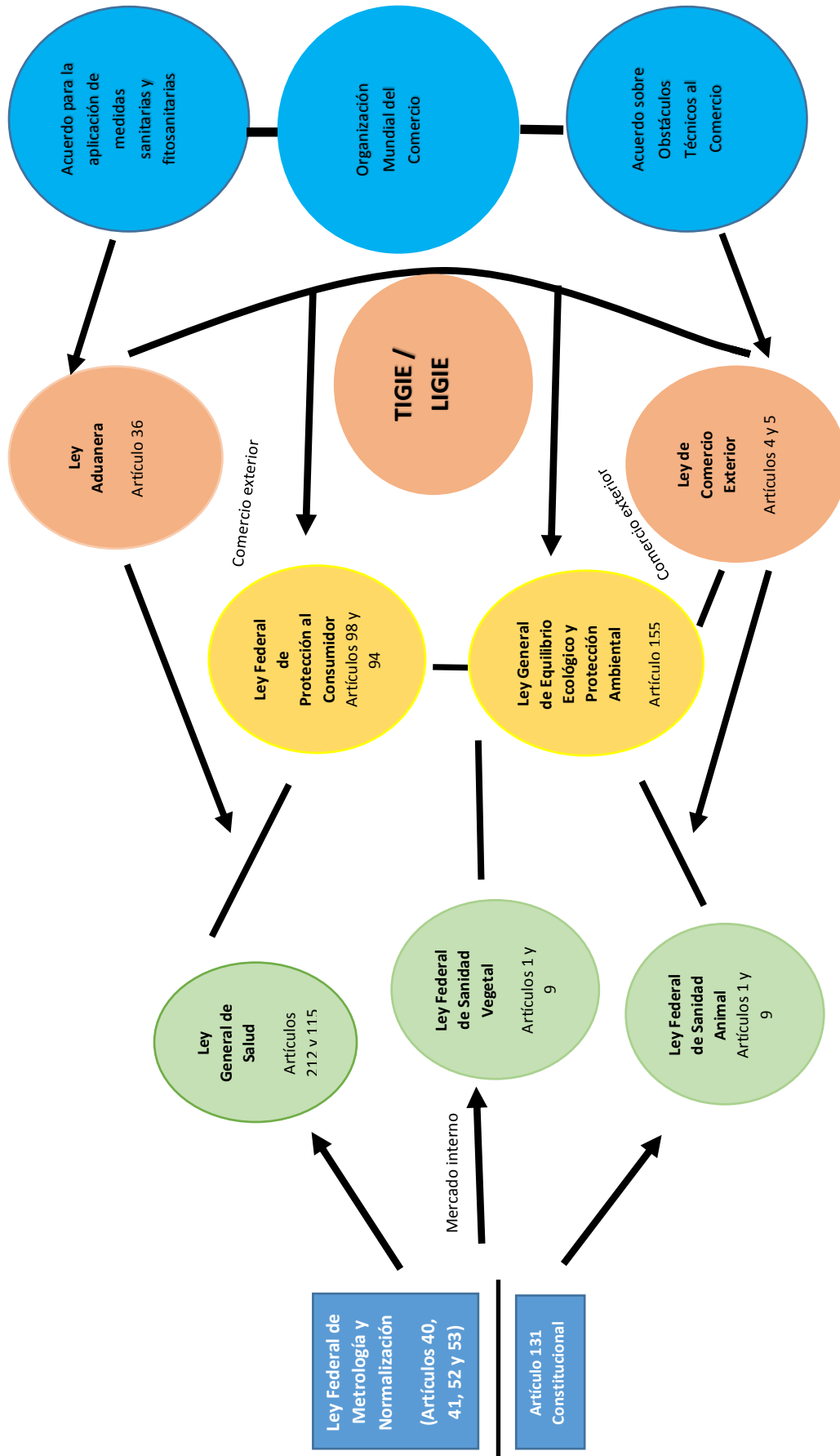
9º) No se considerarán como mercancías y, en consecuencia, no se gravarán:

- a) Los ataúdes y las urnas que contengan cadáveres o sus restos;
- b) Las piezas postales obliteradas que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia;
- c) Los efectos importados por vía postal cuyo impuesto no exceda de la cantidad que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Regla de carácter general en materia aduanera, y
- d) Las muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial. Se entiende que no tienen valor comercial:
 - 1. Los que han sido privados de dicho valor, mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializados; o
 - 2. Los que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, indiquen sin lugar a dudas, que solo pueden servir de muestras o muestrarios.

10º) Las autoridades aduaneras competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán exigir en caso de duda o controversia, los elementos que permitan la identificación arancelaria de las mercancías; que los interesados deberán proporcionar en un plazo de 15 días naturales. Vencido el plazo concedido, la autoridad aduanera clasificará la mercancía como corresponda, a partir de los elementos de que disponga.

Cabe resaltar que el sistema de normalización mexicano es uno solo en donde confluyen tanto el mercado interno como el externo de modo que el primero es la base de las regulaciones indirectas las cuales buscan hacer cumplir con la norma tanto a nivel nacional como internacional en donde los grandes acuerdos internacionales fungen un papel de suma importancia en conjunto con los organismos reguladores de la materia. (véase Esquema 3)

Esquema 3. El sistema de normalización en el comercio exterior de México



Fuente: Elaboración propia

2. Sistema de normalización en Estados Unidos de América, Canadá y México

2.1 Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947) fue el antecedente a la formación de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en dicho Acuerdo se establecieron una serie de reglas para buscar realizar adecuadamente y en igualdad de condiciones el intercambio a nivel internacional entre los diversos países.

Resulta de suma importancia analizar lo dispuesto en el apartado XIX referente a las Excepciones generales pues, en él se manifiesta que el presente acuerdo no impide que los países a nivel nacional expidan leyes con la finalidad de proteger la salud y vida de las personas, animales o preservar los vegetales, protección a la moral pública, conservación de los recursos naturales agotables, restricción a la exportación de materias primas, protección de tesoros nacionales, relativas a la importación y exportación de oro y plata, etc.⁸⁹

La organización internacional que se encarga de las normas que rigen el comercio exterior entre países es la Organización Mundial del Comercio, la cual fue creada en 1995 a través del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Las bases que sostienen esas normas emitidas por la OMC son los “Acuerdos”, entendidos como documentos que establecen normas jurídicas internacionales, los cuales han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial.

En la Ronda Tokio de 1979, 32 partes contratantes del GATT firmaron el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, mejor conocido como Código de Normas, en el cual se regía la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad. Frente a la transición del GATT a la OMC, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, reafirmó la

⁸³ OMC, Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. [En línea] URL: https://www.wto.org/spanish/docs/s/legal/s/gatt47_02_s.htm (Consultado el 04 de mayo de 2016)

necesidad de controlar la emisión de regulaciones. Dentro de los principales puntos que se encuentran en el Acuerdo, se presentan:

a) Diferencia entre Reglamentos Técnicos y las Normas

Tanto los Reglamentos Técnicos como las Normas, establecen las características específicas de un producto (Por ejemplo el tamaño, la forma, el diseño, las funciones o el rendimiento, o bien la manera en que se etiqueta o embala antes de ponerlo en venta), sin embargo, la diferencia entre ambos radica en la obligatoriedad pues en el caso de la normas, la evaluación de la conformidad es voluntaria, mientras que en el caso de los Reglamentos Técnicos, es de carácter obligatorio.⁹⁰

Por lo que si un producto importado no cumple las prescripciones establecidas en un reglamento técnico, no se autorizará que se ponga a la venta. En el caso de las normas, los productos importados que no estén en conformidad con ellas podrán ponerse en el mercado, pero se verán penalizados si los consumidores prefieren productos que se ajusten a las normas del país.⁹¹

b) Procedimientos de evaluación de conformidad

Los procedimientos de evaluación de la conformidad son procedimientos técnicos (Por ejemplo, de prueba, verificación, inspección o certificación) a través de los cuales determina si los productos cumplen las prescripciones establecidas en los reglamentos y las normas. Por lo general, son los exportadores los que deben satisfacer los derechos aplicados a esos procedimientos. Si no son transparentes y se aplican discriminatoriamente, los procedimientos de evaluación de la conformidad pueden resultar instrumentos proteccionistas eficaces.⁹²

⁹⁰ OMC, Información técnica sobre Obstáculos Técnicos al Comercio [En línea] URL: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_info_s.htm#agree2 (Consultado el 14 de marzo de 2016)

⁹¹ *Ídem*

⁹² *Ídem*

c) Objetivos

La mayoría de los reglamentos técnicos y normas se adoptan con objeto de proteger la seguridad o la salud de las personas. Actualmente existen también reglamentos que protegen al medio ambiente, así como reglamentos que protegen la salud y la vida de los animales o de los vegetales, cuyo objetivo es que no se extingan especies animales o vegetales amenazadas por la contaminación del agua, la atmósfera y el suelo.

La mayor parte de esos reglamentos prevén la protección de los consumidores mediante su información, en forma principalmente de prescripciones en materia de etiquetado. Otros reglamentos incluyen prescripciones en materia de clasificación y definición, embalaje y medidas para impedir prácticas que induzcan a error. Otros objetivos de los reglamentos son la calidad, la armonización técnica o, simplemente, la facilitación del comercio.⁹³

d) Armonización

La normalización ha buscado constantemente lograr la armonización de las normas nacionales con las internacionales con la finalidad de reducir la duplicidad de requisitos o la implementación de medidas a nivel nacional asimismo, un entorno normativo armonizado, la competencia hace que los consumidores tengan una gama de productos amplia y atractiva desde el punto de vista económico entre los que elegir.

A través de años, los expertos técnicos se han esforzado en lograr la armonización internacional de las normas con la finalidad de eliminar la duplicidad de certificaciones o requisitos entre las partes comerciantes. Desempeñan una importante función a este respecto la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), cuyas actividades

⁹³ *Ídem*

han tenido una importante repercusión en el comercio, en particular en el de productos industriales.⁹⁴

La amplia participación en las instituciones internacionales con actividades de normalización puede servir para que las normas internacionales reflejen intereses en materia de producción o comercio de países específicos. En el Acuerdo OTC se anima a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la labor de las instituciones internacionales de elaboración de normas (párrafo 6 del artículo 2) y de orientaciones o recomendaciones referentes a los procedimientos de evaluación de la conformidad.⁹⁵

e) Reconocimiento mutuo

Frente a la necesidad de atender uno de los principales problemas de los exportadores al iniciar el proceso de certificación, como los altos costos que generan la realización de la duplicidad de múltiples pruebas, se ha iniciado el mecanismo de reconocimiento donde el producto se probara únicamente en el país de origen y se aceptaran los resultados de esa prueba en todos los mercados.

En el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo OTC se insta encarecidamente a los Miembros de la OMC a entablar negociaciones con otros Miembros para la aceptación mutua de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad. La existencia de un alto grado de confianza en los organismos y laboratorios de prueba constituye, de hecho, una condición previa para el buen funcionamiento de un acuerdo de reconocimiento mutuo.⁹⁶

⁹⁴ *Ídem*

⁹⁵ *Ídem*

⁹⁶ *Ídem*

- f) Notificaciones de los Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la conformidad

Conforme al impacto que puede tener una Norma o Reglamento Técnico en el comercio internacional, el Acuerdo prevé que los proyectos de los reglamentos sean notificados a la Secretaría de la OMC, 60 días previos a su entrada en vigor, cuando deban tomarse medidas de carácter urgente, dicha notificación puede realizarse posterior a su entrada en vigor.

Los Miembros deben presentar notificaciones cuando concurren las dos circunstancias siguientes: “1) que no exista una norma, orientación o recomendación internacional pertinente o que el contenido técnico de un reglamento técnico o procedimiento adoptado o en proyecto no esté en conformidad con el de las normas, orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes; y 2) que el reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros”.⁹⁷

- g) Código de buena conducta

En el Acuerdo, se suscribe un Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas se establecen disciplinas con respecto a las instituciones con actividades de normalización que elaboren normas voluntarias, tanto si se trata de instituciones del Gobierno central como de instituciones públicas locales, instituciones no gubernamentales o instituciones regionales.

2.2 Acuerdo para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El Acuerdo sobre la **Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias** entró en vigor junto con el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio el 1º de enero de 1995. El Acuerdo se refiere a la aplicación de reglamentaciones en materia de inocuidad de los alimentos y control sanitario de

⁹⁷ *Ídem*

los animales y los vegetales. Cabe resaltar que la OMC obliga a cumplir con los acuerdos establecidos por lo que se reflejan en el sistema de normalización correspondiente.

El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, establece las reglas básicas para la normativa sobre inocuidad de los alimentos y salud de los animales y preservación de los vegetales. El Acuerdo autoriza a los países a establecer sus propias normas pero también dice que es preciso que las reglamentaciones estén fundadas en principios científicos y, además, que sólo se apliquen en la medida necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y que no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares.⁹⁸

Asimismo, se alienta a los Miembros a que utilicen las normas, directrices y recomendaciones internacionales, cuando ellas existan. No obstante, los Miembros pueden aplicar medidas que se traduzcan en normas más rigurosas si hay una justificación científica o sobre la base de una evaluación adecuada del riesgo siempre y cuando la técnica sea coherente y no arbitraria. El Acuerdo autoriza también a los países a aplicar diferentes normas y diferentes métodos de inspección de los productos.⁹⁹

El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias está basado en las precedentes normas del GATT tendentes a restringir la utilización injustificada de medidas sanitarias y fitosanitarias con fines de protección comercial. El objetivo fundamental del Acuerdo es “reafirmar el derecho soberano de todo gobierno a garantizar el nivel de protección sanitaria que estime apropiado y evitar al mismo tiempo un mal uso de ese derecho, con fines proteccionistas, que se traduzca en la

⁹⁸ OMC, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. [En línea] URL: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsund_s.htm (Consultado el 14 de marzo de 2016)

⁹⁹ *Ídem*

imposición de obstáculos innecesarios al comercio internacional”.¹⁰⁰ Por ello el Acuerdo hace énfasis en los siguientes puntos:

1. Justificación de las medidas

El Acuerdo permite que los gobiernos garanticen la protección sanitaria y fitosanitaria apropiada, pero reduce la posible arbitrariedad de las decisiones y fomenta la coherencia en la adopción de las medidas sanitarias y fitosanitarias, cuya aplicación no puede tener más finalidad que la de garantizar la inocuidad de los alimentos y la protección sanitaria de los animales y los vegetales por ello deben basarse en el análisis y la evaluación de datos científicos objetivos y exactos.

2. Armonización de Normas internacionales

El Acuerdo anima a los gobiernos a establecer medidas sanitarias y fitosanitarias nacionales que se encuentren armonizadas con las normas, directrices y recomendaciones internacionales (cuando estas existan). Prominentes especialistas científicos y expertos gubernamentales en protección sanitaria se encargan de elaborar las normas internacionales, que son objeto de examen riguroso y de revisión a nivel internacional.¹⁰¹

3. Adaptación a las condiciones

Debido a las grandes diferencias geográficas, físicas, sociales, etc. que existen entre un país y otro, resulta imposible imponer las mismas prescripciones sanitarias y fitosanitarias a los artículos alimenticios y a los productos de origen animal o vegetal procedentes de diferentes países por lo que las medidas sanitarias y fitosanitarias podrán variar según el país de origen. Además, los gobiernos deben reconocer la existencia de zonas libres de enfermedades que pueden no corresponder a fronteras políticas y deben

¹⁰⁰ *Ídem*

¹⁰¹ *Ídem*

introducir en sus prescripciones las modificaciones apropiadas para adaptarlas a los productos procedentes de esas zonas.

4. Medios diversos

A menudo existen diversos medios para lograr niveles de riesgo aceptables siempre que estos sean viables desde el punto de vista técnico y económico y garanticen un mismo nivel de inocuidad de los alimentos o protección sanitaria de los animales y los vegetales, en este caso el Acuerdo establece que deben adoptarse aquellos medios que no representen un grado de restricción al comercio mayor del requerido para los efectos sanitarios y/ fitosanitarios.¹⁰² En caso de que un país demuestre que las medidas aplicadas por él garantizan el mismo nivel de protección sanitaria, el resto de los miembros deberán aceptarlas como medidas equivalentes.

5. Evaluación de riesgo

Con la finalidad de aumentar la transparencia en el establecimiento de medidas sanitarias y fitosanitarias, los países deben efectuar una evaluación apropiada de los riesgos reales existentes y, de serles solicitado, dar a conocer los factores que han tomado en consideración, los procedimientos de evaluación que han utilizado y el nivel de riesgo que estiman aceptable.¹⁰³

6. Transparencia

Los gobiernos deben notificar a los demás países todas las prescripciones sanitarias y fitosanitarias nuevas o modificadas cuya aplicación afecte al comercio y establecer oficinas, denominadas servicios de información, con el fin de atender las peticiones de información complementaria sobre las medidas nuevas o en vigor.¹⁰⁴

¹⁰² *Ídem*

¹⁰³ *Ídem*

¹⁰⁴ *Ídem*

2.3 Política de normalización en EE.UU

Estados Unidos de América cuenta con diversos departamentos que se van a encargaron de atender situaciones referentes a diversas materias que son competencia del Estado, con la finalidad de lograr un mejor desarrollo para el país y sus residentes. La normalización en EE.UU, va a estar regulada por dichos departamentos, los cuales atenderan las necesidades que se le presenten a cada uno de ellos respecto a la comercialización de bienes.

Food and Drug Administration (FDA) es el departamento de los Estados Unidos de América responsable de:

- A. “Proteger la salud pública mediante la regulación de los medicamentos de uso humano y veterinario, vacunas y otros productos biológicos, dispositivos médicos, el abastecimiento de alimentos en nuestro país, los cosméticos, los suplementos dietéticos y los productos que emiten radiaciones.
- B. Favorecer la salud pública mediante el fomento de las innovaciones de productos.
- C. Proveer al público la información necesaria, exacta, con base científica, que le permita utilizar medicamentos y alimentos para mejorar su salud.”¹⁰⁵

En lo que respecta a la normalización, como es requerido por la ley, la FDA realiza la publicación de las regulaciones en el Registro Federal, publicación oficial del gobierno federal para notificar al público de los diversos tipos de acciones de la agencia. Las regulaciones federales pueden ser requeridas o autorizadas por la ley.

El proceso para la realización de una regulación es dar la propuesta en el Registro Federal para que se desarrollen comentarios al respecto, una vez que han sido recibidos y examinados los comentarios del público, se analiza si se necesita realizar más acciones para modificar o corregir la propuesta. Con base en dichas

¹⁰⁵ FDA, ¿Qué hace la FDA?, [En línea] URL: <http://www.fda.gov/AboutFDA/Transparency/Basics/EnEspanol/ucm196467.htm> (Consultado el 09 de abril de 2016)

observaciones, se resuelve si terminar el proceso de reglamentación, para emitir una nueva propuesta de norma, o la emisión de una norma definitiva. Si se decide emitir una regla final, ésta se publica en el Registro Federal.¹⁰⁶

La Food and Drug Administration, se dedica a regular diversos productos tales como:

- I. Alimentos, incluyendo:
 - a) Suplementos dietéticos
 - b) Agua embotellada
 - c) Aditivos alimentarios
 - d) Fórmulas infantiles
 - f) Otros productos alimenticios (El Departamento de Agricultura de EE.UU. juega un papel principal en la regulación de los aspectos de algunos productos de carne, aves de corral y huevos)

- II. Las drogas, incluyendo:
 - a) medicamentos con receta (Tanto de marca como genéricos)
 - b) Los medicamentos de venta libre

- III. Biológicos, incluyendo:
 - a) Vacunas
 - b) Sangre y hemoderivados
 - c) Los productos de terapia celular y génica
 - d) Productos de papel tisú y tejidos
 - e) Alergénicos

- IV. Dispositivos médicos, incluyendo:
 - a) Los elementos simples como depresores de lengua
 - b) Tecnologías complejas, como los marcapasos cardíacos

¹⁰⁶ FDA, Rules & Regulations [En línea] URL: <http://www.fda.gov/RegulatoryInformation/RulesRegulations/default.htm> (Consultado el 11 de abril de 2016)

- c) Los dispositivos dentales
 - d) Los implantes quirúrgicos y prótesis
- V. Los productos electrónicos que emiten radiación, incluyendo:
- a) Hornos de microondas
 - b) Equipos de rayos x
 - c) Los productos láser
 - d) Equipos de terapia ultrasónica
 - e) Las lámparas de vapor de mercurio
 - f) Lámparas solares
- VI. Cosméticos, incluyendo:
- a) Aditivos de color que se encuentran en el maquillaje y otros productos para el cuidado personal
 - b) Hidratantes para la piel y productos de limpieza
 - c) Esmalte de uñas y perfumes
- VII. Productos Veterinarios, incluyendo:
- a) Piensos para el ganado
 - b) Alimentos para mascotas
 - c) Los medicamentos veterinarios y dispositivos
- VIII. Los productos de tabaco, incluyendo:
- a) Cigarrillos
 - b) Tabaco para cigarrillos
 - c) Tabaco sin humo

El departamento encargado de desarrollar y ejecutar diversas políticas en materia de ganadería, agricultura y alimentación en los Estados Unidos de América es el Department of Agriculture (USDA), en lo que respecta a la normalización, se va a encargar de realizar proyectos sobre regulación en conjunto con las leyes, ordenanzas del ejecutivo y políticas, que posteriormente pasarán a ser de cumplimiento obligatorio.

Se va encargar de realizar la regularización de: distribución de alimentos; desarrollo rural; inspección y empaqueo de granos; salud animal; salud vegetal; calidad; exportaciones y biotecnología.

Otro departamento que realiza procesos de normalización es el United States Environmental Protection Agency (EPA), institución encargada de proteger la [salud](#) humana y resguardar el [medio ambiente](#): aire, agua y suelo. En materia de normalización, este departamento emite las regulaciones que pueden ser aplicadas a individuos, empresas, gobiernos estatales o locales, etc. Para llevar a cabo el proceso de creación de regulaciones en materia ambiental, es necesario que la EPA lleve a cabo un proceso que consiste en¹⁰⁷:

- I. EPA emite una propuesta de regulación, la cual va a ser presentada en el Registro Federal con la finalidad de que pueda ser revisada y en caso de ser necesarios se realicen comentarios al respecto.
- II. Una vez que son atendidos los comentarios previamente revisados, se emite la propuesta final de la regulación y se publica nuevamente en el Registro Federal.
- III. Una vez que la propuesta final fue impresa en el Registro Federal, será codificada en el U.S. Code of Federal Regulations (CFR), específicamente en su Título 40 pues es el relativo al medioambiente. Anualmente es revisado el CFR, con la finalidad de atender las necesidades que vayan surgiendo respecto a dicha materia.

2.4 Empresa de certificación ANSI

Tanto en Estados Unidos de América como en Canadá, se utilizan diversas empresas para llevar a cabo el proceso de certificación de un determinado producto con la finalidad de saber si éste cumple con las especificaciones para la preservación de la salud de los consumidores, flora, fauna y medio ambiente, para

¹⁰⁷ EPA, The basics of regulatory process, [En línea] URL: <https://www.epa.gov/laws-regulations/basics-regulatory-process#regulation> (Consultado el 12 de abril de 2016)

conocer un poco más sobre las actividades que realizan estudiaremos por parte de los EE.UU a ANSI.

El Instituto Nacional Estadounidense de Estándares (ANSI, por sus siglas en inglés) es una organización que se encarga de supervisar la creación, expedición y uso de normas y directrices que afectan a las empresas, con el fin de garantizar la seguridad y salud de los consumidores, así como la protección del medio ambiente.¹⁰⁸ Asimismo, el Instituto participa activamente en los procesos de normalización nacional e internacional.

En materia de normalización internacional, ANSI promueve el uso de estándares de Estados Unidos a nivel internacional, aboga por posiciones técnicas y de políticas de Estados Unidos en las organizaciones de normalización internacionales y regionales, también promueve la adopción de normas internacionales como normas nacionales cuando éstas cumplan con las necesidades de la comunidad de usuarios.¹⁰⁹

Asimismo, cuenta con un alto impacto en el desarrollo de normas Organización Internacional de Normalización (ISO) e Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) pues es el único miembro representativo de las organizaciones de estándares internacionales por ello, EE.UU tiene acceso inmediato a los procesos de desarrollo de normas ISO e IEC. ANSI participa en casi todo el programa técnico, tanto de la ISO y la IEC, y administra muchos comités y subgrupos clave.

Mientras que en materia de normalización nacional, ANSI proporciona un foro para más de 200 desarrolladores de normas acreditadas por éste instituto, el cual representa a aproximadamente 200 organizaciones públicas y privadas.¹¹⁰ Estos grupos trabajan en cooperación para el desarrollo de normas de consenso voluntarias nacionales y American National Standards (ANS).

¹⁰⁸ S/a. ANSI. [En línea] URL: https://www.ansi.org/about_ansi/overview/overview.aspx?menuid=1
(Consultado el 16 de marzo de 2016)

¹⁰⁹ *ídem*

¹¹⁰ *ídem*

Para llevar a cabo la creación de ANS, se deben cumplir los siguientes pasos:

- a) Llevar a consenso una propuesta norma realizada por un grupo o "cuerpo de consenso" que incluye a representantes de las partes materialmente afectadas e interesadas;
- b) Amplia opinión pública y hacer comentarios sobre los proyectos de normas;
- c) El examen y se dará respuesta a las observaciones presentadas por los miembros votantes del cuerpo consenso y por los comentaristas;
- d) Incorporación de los cambios aprobados en el proyecto de norma; y
- e) Derecho a recurrir por cualquier participante que crea que debido principios del proceso no se respetan durante el desarrollo de normas, de acuerdo con los procedimientos acreditados por ANSI del desarrollador estándares.

Los EE.UU., cuentan con documento conocido como United States Standards Strategy a través del cual sirve como una declaración de propósitos e ideales que resultan de un nuevo examen de los principios y la estrategia que guían cómo se desarrollan normas y se participa en el proceso de establecimiento de normas internacionales. "Se estableció un marco de normalización que se basa en los puntos fuertes tradicionales del sistema de Estados Unidos - tales como el consenso, la apertura y la transparencia - mientras que da un énfasis adicional a la velocidad, la relevancia y la satisfacción de las necesidades de los grupos de interés público".¹¹¹

2.5 Política de normalización en Canadá

The Canadian Food Inspection Agency (CFIA), es una [agencia reguladora](#) que se dedica al mantenimiento de los alimentos, animales y plantas, que mejoran la salud y el bienestar de las personas de Canadá, el medio ambiente y la economía. En materia de normalización, el encargado de mantener los estatutos y regulaciones para el gobierno de Canadá es el Departamento de Justicia. CFIA, es responsable de la administración y el reforzamiento de diversas actas como: Canada Agriculture

¹¹¹ Ídem

Products Act, Agriculture and Agri-Food Administrative Monetary Penalties Act, Consumer Packaging and Labelling Act, Feeds Act, Fertilizers Act, Fish Inspection Act, Food and Drugs Act, Health of Animals Act, Meat Inspection Act, Plant Protection Act y Seeds Act.

The Canadian Food Inspection Agency, realiza constantemente revisiones sobre su regulación seguridad alimentaria y sanidad animal y vegetal con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores.¹¹² Asimismo realiza trabajos en conjunto con el resto de los organismos gubernamentales a fin de garantizar un adecuado funcionamiento del proceso de normalización en armonización con los estándares internacionales.

Uno de los principales documentos encargados de establecer y delimitar la normalización sobre diversos productos es Food and Drug Regulations, en él se establecen diversos estándares sobre la composición, calidad, pureza, propiedades, etc. de diversos alimentos, fármacos, cosméticos o dispositivos. En su artículo 30, se establece la facultad del Gobernador para poder realizar reglamentos para cumplir las disposiciones de la ley¹¹³:

- A) Declarando que cualquier alimento o fármaco o clase de alimentos o medicamentos está adulterado si cualquier sustancia prescrita o clase de sustancia está presente en la misma o se ha añadido al mismo, o extraídos u omitidos de la misma;
- B) Sobre el etiquetado y el envasado y la ofrenda, la exposición y publicidad para la venta de alimentos, medicamentos, cosméticos y dispositivos,
- C) El tamaño, dimensiones, llenado y otras especificaciones de los paquetes de alimentos, medicamentos, cosméticos y dispositivos,

¹¹² CFIA. Acts and Regulations. [En línea] URL: <http://www.inspection.gc.ca/about-the-cfia/acts-and-regulations/eng/1299846777345/1299847442232> (Consultado el 18 de abril de 2016)

¹¹³ S/a. Food and Drug Regulations Act [En línea] URL: <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/F-27/page-4.html#h-15> (Consultado el 18 de abril de 2016)

- D) La venta o las condiciones de venta de cualquier alimento, medicamento, cosmético o dispositivo, y
- E) El uso de cualquier sustancia como ingrediente en cualquier alimento, medicamento, cosmético o dispositivo,
- F) Para evitar que el comprador o consumidor de los mismos de ser engañado o inducido a error en relación con el diseño, construcción, funcionamiento, uso previsto, la cantidad, el carácter, el valor, la composición, el mérito o la seguridad del mismo, o para evitar daños a la salud del comprador o consumidor ;
- G) Las normas de prescripción de la composición, la fuerza, la potencia, pureza, calidad u otra propiedad de cualquier objeto de alimentos, medicamentos, cosméticos o dispositivo;
- H) El respeto de la importación de alimentos, medicamentos, cosméticos y dispositivos con el fin de garantizar el cumplimiento de esta ley y los reglamentos;
- I) Respetando el método de fabricación, preparación, conservación, envasado, almacenamiento y pruebas de cualquier alimento, medicamento, cosmético o dispositivo en el interés de, o para la prevención de las lesiones, de la salud del comprador o consumidor;

Por otra parte, Standards Council of Canada (SCC) realiza el proceso de normalización mediante un consenso de comités, los cuales están formados y organizados por un grupo de expertos en materia de normalización y de acuerdo al área de interés, que trabaja en coordinación con los estándares internacionales de normalización. Para la realización de normas es necesario cumplir con el siguiente proceso¹¹⁴:

- I. Identificar la necesidad para crear la nueva norma
- II. Se realizan estudios preliminares y de preparación
- III. Se conforma el comité de expertos

¹¹⁴ SCC. Developing standards. [En línea] URL: <http://www.scc.ca/en/standards/developing-standards> (Consultado el 19 de abril de 2016)

- IV. El comité se reúne y realiza consenso sobre la norma
- V. Se realiza una votación para aprobar la nueva norma
- VI. En caso de ser aprobada, ésta es publicada

Es importante recalcar que el “Consejo de Normas de Canadá (SCC) no desarrolla normas en sí, sino que desempeña la importante función de coordinación de las normas de trabajo y busca asegurar la contribución de Canadá en cuestiones de normas en organizaciones internacionales de normalización”¹¹⁵. SCC acredita organizaciones que crean normas y también aprueba las normas como las Normas Nacionales de Canadá sobre algún en un tema específico pues, antes de que una norma puede convertirse en un estándar nacional, debe ser aprobado por el Standards Council of Canada (SCC).

2.6 Empresa de certificación CSA

La empresa certificadora en Canadá, Canadian Standards Association (CSA), desempeña actividades como: el desarrollo de normas de seguridad para proteger a los consumidores, flora, fauna y medio ambiente; así como pruebas y certificación de productos.¹¹⁶

Para realizar la certificación de productos, existen cuatro distintas modalidades que ofrece CSA para evaluar el control de calidad de un producto. Los procesos de certificación pueden ser:

- A. Modelo de certificación; se llevan a cabo diversas pruebas del producto en las Instalaciones de CSA, si éste cumple con los requisitos se otorgará el certificado de conformidad.
- B. Pruebas del fabricante testigo para la certificación; el fabricante lleva a cabo las pruebas de certificación en presencia de un técnico de CSA, que de aprobar el cumplimiento de todos los requisitos emitirá un certificado de conformidad.

¹¹⁵ *ídem*

¹¹⁶ S/a. CSA. [En línea] URL: <http://www.csagroup.org/services/> (Consultado el 17 de marzo de 2016)

- C. Pruebas supervisadas del fabricante para la certificación; el fabricante lleva a cabo todas las pruebas y emite informes a CSA, la cual al constar los datos emitirá un certificado de conformidad.
- D. Programa de categoría para la certificación; se llevan a cabo sus propias pruebas en sus instalaciones y determinar si sus producto cumplen con los requisitos de la(s) norma(s). Una vez que haya documentado la prueba y proporcionado a CSA con los resultados de las pruebas, se emitirá el certificado de conformidad de los productos calificados.

En lo que respecta a la materia de normalización, CSA es la mayor organización de normalización en Canadá, sin embargo, de igual forma cuentan con acreditación en EE.UU. para llevar a cabo el proceso de normalización, el proceso que lleva a cabo CSA para el desarrollo de normas es el siguiente¹¹⁷:

I. Etapa preliminar

Se realiza la evaluación de la solicitud y se envía el proyecto para su revisión y autorización para proceder.

II. Etapa de propuesta

Se asigna el proyecto a un comité técnico existente o de forma especial.

III. Etapa preparatoria

Se elabora un borrador de trabajo de la propuesta y se establece un horario.

IV. Fase de comisión

El comité / subcomité técnico asignado desarrolla un proyecto mediante un proceso iterativo.

V. Fase de investigación

Una vez que un proyecto se haya completado, el proyecto de norma para su revisión y comentarios del público. Entonces, el comité técnico llega a un consenso y el personal de CSA lleva a cabo una revisión de la calidad. Por último, se completa una edición pre-aprobación de la norma.

¹¹⁷ *Ídem*

VI. **Etapa de aprobación**

El comité técnico aprueba el contenido técnico del proyecto a través de votación o votación registrada. A continuación, se lleva cabo una revisión adicional para verificar que todos los procedimientos se siguieron durante todo el proceso de desarrollo.

VII. **Etapa de publicación**

Se lleva a cabo una edición final para verificar la conformidad de los requisitos de procedimiento. Una vez completados estos pasos finales, la norma se publica y difunde.

VIII. **Etapa de mantenimiento**

Las normas de CSA Group, se mantienen continuamente para asegurar que se mantengan al día y técnicamente válida. Por lo que se publican periódicamente las modificaciones y / o interpretación de las cláusulas.

Así como existen empresas certificadoras de productos a nivel internacional, a nivel nacional, México cuenta con dos organismos para la realización de normas y el desarrollo de procesos de evaluación para la certificación de productos como: NYCE y ANCE.

2.7 Política de normalización en México

En materia de normalización, si se quiere realizar la elaboración de una norma mexicana se debe seguir el siguiente proceso:

- A) Presentar un documento que sirva como punto de partida para la elaboración de la norma, éste debe contener: el objetivo, justificación y las fechas estimadas. Dicho documento debe tomar como base las normas internacionales y dar cumplimiento al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.
- B) Una vez que se cuenta con el documento, en NYCE se elabora un anteproyecto de la norma mexicana y se establece una fecha límite para la recepción de comentarios.
- C) Se convoca a una reunión de trabajo para tratar los comentarios, si es que se recibieron.

- D) Atendidos todos los comentarios, se rubrica el Proyecto de Norma Mexicana para ser enviado a consulta pública en el Diario Oficial de la Federación. En un periodo de 60 días naturales cualquier interesado puede emitir comentarios.
- E) Si se reciben comentarios, éstos son atendidos en reuniones de trabajo; y se invita al interesado a exponer las razones de los mismos; se realiza así su desahogo y resolución. Posterior a ello se rubrica como norma mexicana para ser enviada al Diario Oficial de la Federación para su Declaratoria de Vigencia; la norma mexicana entrará en vigor posterior a los 60 días naturales de emitida la publicación.
- F) En caso de no recibir comentarios, se rubrica como Norma Mexicana para ser enviada al Diario Oficial de la Federación para su Declaratoria de Vigencia; la Norma Mexicana entrará en vigor como mínimo a los 60 días naturales de emitida la publicación.

Si bien el gobierno implementó una pléyade de leyes para regular los procesos de normalización y certificación en México, la institución encargada de regular el proceso normalizador es la Secretaría de Economía particularmente la Dirección General de Normas (DGN).

La Dirección General de Normas es “[...] responsable de coordinar el sistema de normalización y evaluación de la conformidad, con base en lo dispuesto en Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para fomentar la competitividad de la industria y el comercio en el ámbito nacional e internacional”¹¹⁸.

Algunas de sus funciones son:

1. Formular, revisar, expedir, modificar, cancelar y difundir las normas oficiales mexicanas y normas, así como determinar la fecha de su entrada en vigor.

¹¹⁸ Secretaría de Economía, Dirección General de Normas [En línea] URL: <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/conoce-la-se/atencion-ciudadana/procesos-administrativos/dgn> (Consultado el 12 de abril de 2016)

2. Constituir, organizar y presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la elaboración de normas oficiales.
3. Registrar, verificar y vigilar a los organismos nacionales de normalización y, en su caso, participar en sus órganos de gobierno, así como suspender o cancelar su registro.
4. Codificar por materias las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas extranjeras e internacionales, mantener el inventario y colección de éstas, y establecer y operar el servicio de información.
5. Autorizar el uso de contraseñas y marcas oficiales y, en su caso, conceder licencias para el uso de estas últimas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
6. Coordinar y supervisar el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Pruebas y el Sistema Nacional de Calibración y participar en ellos.
7. Participar en la celebración de acuerdos con instituciones oficiales extranjeras e internacionales para el reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad.

2.8 Empresas certificadoras en México

Con la finalidad de realizar una evaluación sobre las diversas normas establecidas a nivel nacional (NOM y NMX) e internacional, se han creado organismos encargados de realizar servicios de certificación, verificación y normalización de productos para lograr brindar calidad y seguridad a los consumidores. A continuación analizaremos las empresas certificadoras NYCE y ANCE para poder comprender como es que se lleva a cabo el proceso de valoración de los productos con respecto al cumplimiento de normas.

2.8.1 Normalización y Certificación Electrónica (NYCE)

NYCE, Normalización y Certificación Electrónica, S.C., es el organismo responsable del desarrollo de los estándares de Electrónica, Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, así como un organismo líder en la prestación de

servicios de Evaluación de la Conformidad (certificación, verificación y dictamen) para estos sectores y muchos otros, contribuyendo a la sociedad mediante estas actividades que son herramientas para lograr la competitividad de los productos y servicios, su adecuado acceso a mercados, así como para garantizar que todos los concurrentes participen con las mismas reglas del juego.¹¹⁹

En lo que respecta a la normalización a nivel internacional, NYCE participa en diversos foros internacionales y regionales a efecto de contar con información de vanguardia sobre el estado del arte que guarda la electrónica, las telecomunicaciones y las tecnologías de la información en el ámbito internacional. Participa en Foros Internacionales como: ISO, IEC e ITU.¹²⁰

Asimismo, se establece también de acuerdo al Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización en sus artículos 63-67 la creación de Comités Mexicanos para la participación y atención de Organismos Internacionales de Normalización, de esa manera nuestro país establece sus puntos de vista en el desarrollo de normas internacionales.

Por otra parte, NYCE se encarga también de garantizar que determinado producto, servicio, sistema, proceso o persona cumple con las exigencias marcadas en diferentes normas establecidas a nivel nacional e internacional, a través de un proceso de certificación. Se trata de un proceso documental en el que **NYCE** actúa como un organismo de tercera parte que, basado en procesos transparentes y confiables, revisa los resultados de una serie de pruebas, ensayos o análisis para evaluar cada una de las características requeridas por la regulación en cuestión.¹²¹

En NYCE, se va a llevar a cabo la certificación de:

- 1) Productos:
 - a. Equipo Eléctrico

¹¹⁹ S/a. NYCE. [En línea] URL: <https://www.nyce.org.mx/> (Consultado el 15 de marzo de 2016)

¹²⁰ Ídem

¹²¹ Ídem

- b. Equipo Electrónico
- c. Equipo de Telecomunicaciones
- d. Equipo de Tecnologías de la Información
- e. Llantas, Cámaras y Válvulas
- f. Producto de Seguridad
- g. Sistemas y Dispositivos Electrónicos de Juegos
- h. Tecnología LED
- i. Instrumentos de Medición
- j. Eficiencia Energética
- k. Certificación de Producto de Software

2) Alimentos:

- a) Chocolate

3) Procesos y Sistemas:

- b) Sistema de Gestión (ISO)
- c) Protección de Datos Personales
- d) Sistema de Información Electrónica de Salud

4) Personas:

- a) Evaluación de Procesos de Tecnologías de la Información
- b) Talento en TI¹²²

Otra de las actividades que realiza NYCE es la verificación, donde por medio de sus Unidades de Verificación Autorizadas, garantiza que determinado producto,

¹²² Se define como Talento en TI, un convenio de cooperación técnica firmado por IMPULSA, que tiene el objetivo de desarrollar un modelo que permita alinear las capacidades de capital humano, a través de la vinculación de los requerimientos de la industria de Tecnología de la Información con la oferta académica de las instituciones educativas y con los programas de apoyo gubernamentales en: <https://www.nyce.org.mx/talento-en-ti/>

servicio, sistema o proceso cumple con las exigencias marcadas en diferentes normas establecidas a nivel nacional (NOM o NMX).

Las Unidades de Verificación son personas físicas o morales, que realizan actos de verificación, esto es, que llevan a cabo actividades de evaluación de la conformidad mediante la constatación ocular o comprobación, mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos en un momento o tiempo determinado, con la confianza de que los servicios que presta son conducidos con competencia técnica, imparcialidad y confidencialidad. Se realiza el proceso de verificación en:

1. Productos:

- a. Información Comercial
- b. Equipos de Telecomunicaciones
- c. Tercero Autorizado auxiliar de COFEPRIS en Medicamentos y Dispositivos Médicos

2. Procesos y sistemas:

- a. Distintivo H
- b. Capacidad de Madurez de Procesos
- c. MoProSoft
- d. ISO/IEC 15504

2.8.2 Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico (ANCE)

La Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico (ANCE) es un organismo especializado en materia de certificación de diversos productos, cuenta con servicios de certificación, inspección, verificación, sistemas de gestión, pruebas de laboratorio y capacitación. Cuenta con una activa participación nacional, así con reconocimiento internacional al formar parte de diversos organismos mundiales.

La normalización es una de las principales actividades que realiza ANCE, a través de la elaboración, difusión y aplicación de normas para diversos productos y

servicios, participan en la elaboración de normas internacionales y regionales a través de IEC e ISO; CANENA y COPANT. Actualmente ANCE se encuentra involucrado en la realización de normas sobre temas como: compatibilidad electromagnética, calidad de la energía, sustancias restringidas, huella de carbono, redes inteligentes, autos eléctricos, aerogeneradores, nanotecnología, etc.¹²³

En lo que respecta al tema de la certificación, ANCE realiza actividades de evaluación de procesos, servicios e instalaciones; mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo y evaluación, buscando comprobar el cumplimiento de las normas para lograr obtener un producto y/o servicio que se confiable.

ANCE, realiza certificación de productos; agencias aduanales; agencias de publicidad; sustentabilidad de bosques; personal; productos electrónicos; buenas práctica e manufactura; manejo higiénico de alimentos; de frijol; proveedor confiable con control de procesos y México Calidad Suprema.¹²⁴

A través de la certificación de ISO 9001, Sistema de Gestión de la Calidad, se proporciona una base sólida referente al cumplimiento satisfactorio de los requisitos del sector, así como de la excelencia en el desempeño para lograr una mayor satisfacción en el cliente y en su eficacia a nivel internacional de modo que el hecho de obtener la certificación permite que el producto o servicio pueda colocarse en el mercado con mayor grado de competitividad.¹²⁵

En materia de verificación, se encarga de realizar evaluaciones a través de la constatación ocular, muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos en un momento o tiempo determinado, realizan evaluación de productos y procesos de diversos sectores como:

1. Verificación de información comercial en el etiquetado general de productos
2. Verificación de producto

¹²³ S/a. ANCE. [En línea] URL: <http://www.ance.org.mx/?ID=1038> (Consultado el 15 de marzo de 2016)

¹²⁴ *Ídem*

¹²⁵ *Ídem*

3. Verificación de eficiencia energética
4. Verificación de Terceros autorizados por COFEPRIS para dispositivos médicos
5. Verificación de polvo químico para extintores
6. Verificación de dispositivo H
7. Verificación de telecomunicaciones
8. Verificación de seguridad y salud en el trabajo
9. Verificación reportes y proyectos de GEI
10. Verificación de la norma nom-251-ssa1-2009 prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.
11. Verificación de Terceros Autorizados por COFEPRIS para la Evaluación de las Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebida o suplementos alimenticios.
12. Verificación del origen legal y sustentable de la materia prima que se utiliza en la fabricación de papel y cartón.

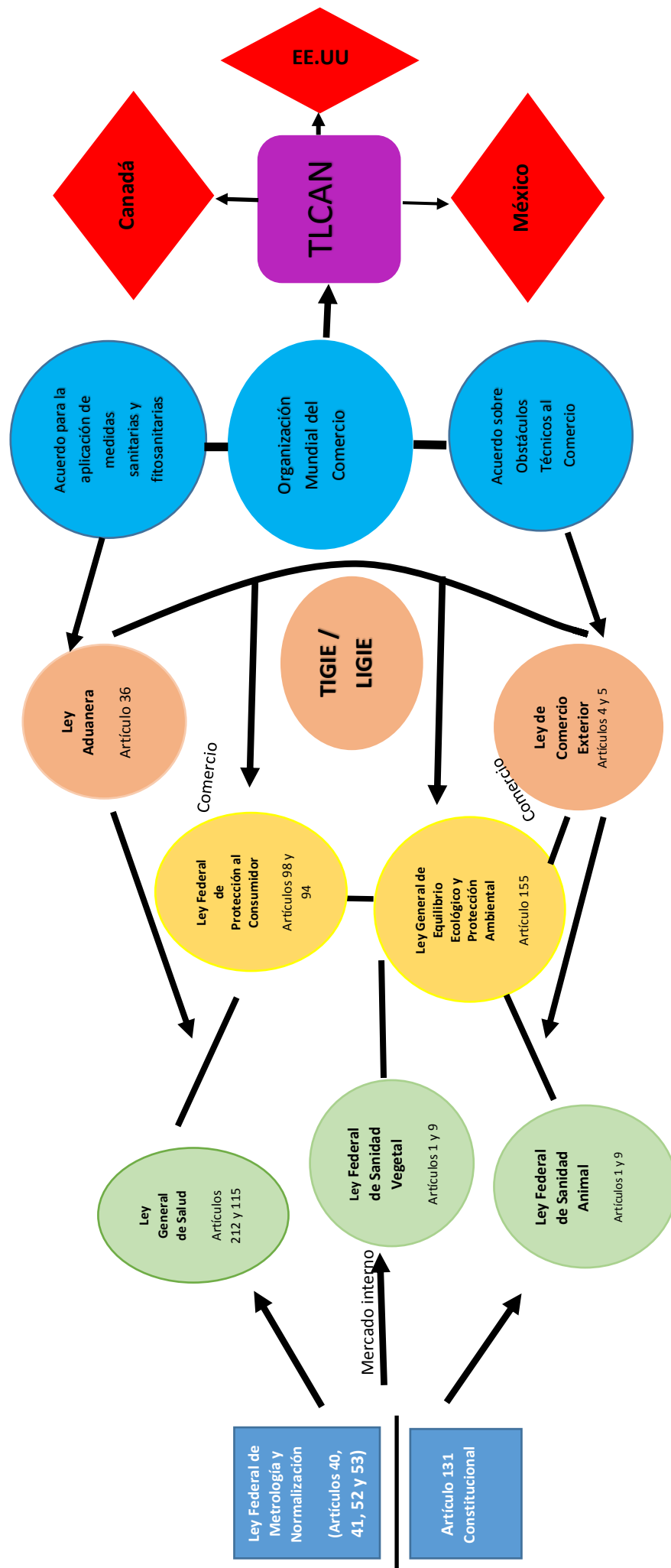
ANCE, funge también como inspector a través de visitas de seguimiento como una herramienta para constatar que continúan cumpliendo con los diversos lineamientos establecidos de acuerdo a la norma aplicable, se encarga de la: Inspección de línea de producción; Inspección de insumos de fabricación; Inspección de embarques y Supervisión de cargas.¹²⁶

Asimismo realiza pruebas de laboratorio, acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por las dependencias correspondientes para efectuar las diversas pruebas a las que debe someterse, cubren productos como: electrodomésticos, electrónicos, luminarios, refrigeradores, lavadoras, balastos, artefactos eléctricos, cerillos, enfriadores, vitrinas de refrigeración, aires acondicionados, bombas de uso doméstico, carriolas; así como pruebas ambientales, de incendio y de corrosión.¹²⁷

¹²⁶ *Ídem*

¹²⁷ *Ídem*

Esquema 4. Sistema de normalización en el TLCAN



Fuente: Elaboración propia

3. Sistema de Normalización en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte

3.1 Sistema de Normalización en TLCAN

En junio de 1990 los países de América de Norte (Canadá, Estados Unidos de América y México) acordaron establecer un tratado de libre comercio para la región. Las negociaciones entre las naciones comenzaron hasta febrero de 1991 y una vez que estas llegaron a su conclusión en diciembre de 1992, los líderes de Canadá, EE.UU y México firmaron el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) con la finalidad de encaminar el mercado de la región hacia la ampliación y apertura comercial.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte entró en vigor el 1 de enero de 1994. Éste cuenta con 22 capítulos a través de los cuales se busca reglamentar la eliminación de barreras arancelarias, así como regular el comercio y las implicaciones del mismo en la región de América del Norte. Para efectos de este trabajo analizaremos aquellos capítulos referentes al sistema de normalización que estipula el TLCAN.

Comenzando con el capítulo IV referente a las Reglas de Origen en el cual se establecen las disposiciones que determinan cuándo un bien podrá ser considerado originario de un territorio, así como las diversas disposiciones que ayudarán a determinar los porcentajes para saber la procedencia de un producto determinado, también quedan asentadas las prácticas que se llevarán a cabo en materia de envolturas, embalajes, envases y contenedores.

En el capítulo VI, Procedimientos Aduaneros, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte se establecen aquellas reglas que deberán cumplir las partes para efectuar los actos comerciales (exportación e importación) de manera satisfactoria. En el artículo 501, se hace referencia a los certificados de origen los

cuales servirán “[...] para confirmar que un bien que se exporte de territorio de una Parte a territorio de otra Parte, califica como originario.”¹²⁸

Mediante el artículo 502 se fundan las obligaciones de las partes respecto de la importación donde “[...] cada una de las Partes requerirá al importador en su territorio que solicite trato arancelario preferencial para un bien importado a su territorio proveniente de territorio de otra Parte, que:

- a. declare por escrito, con base en un certificado de origen válido, que el bien califica como originario;
- b. tenga el certificado en su poder al momento de hacer dicha declaración;
- c. proporcione una copia del certificado cuando lo solicite su autoridad aduanera; y
- d. presente sin demora una declaración corregida y pague los aranceles correspondientes, cuando el importador tenga motivos para creer que el certificado en que se sustenta su declaración contiene información incorrecta [...]”¹²⁹

Mientras que las obligaciones de las partes en la exportación tendrán su fundamento en el artículo 504 de TLCAN, el pide a cada una de las partes se cumpla con la documentación requerida referente a los certificados de origen y sus copias correspondientes para que la operación pueda realizarse satisfactoriamente. También dentro del capítulo VI se establecen los mecanismos para que alguna de las partes pueda verificar el origen de determinado producto de modo que se de fidelidad sobre la procedencia de algún bien y se puedan realizar los procesos de certificación de manera correcta.

El capítulo IX del TLCAN, Medidas relativas a la normalización, es el encargado de establecer y extender los derechos/obligaciones que deben cumplir cada una de las partes. Cabe mencionar que cada una de las partes actuará en conformidad con

¹²⁸ Tratado de Libre Comercio de América del Norte, [En línea] URL: http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/CAP09_1.asp#P.III (Consultado el 08 de agosto de 2016)

¹²⁹ *Ídem*

el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio del GATT en materia de normalización.

El artículo 904 del TLCAN establece los derechos y obligaciones que adquirirán cada una de las partes en materia de normalización para ello manifiesta que: “[...] cada una de las Partes podrá adoptar, mantener o aplicar cualquier medida relativa a normalización, incluso cualquier medida referente a la seguridad o a la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, del medio ambiente, o del consumidor, al igual que cualquier medida que asegure su cumplimiento o aplicación. Dichas medidas incluyen aquéllas que prohíban la importación de algún bien o la prestación de un servicio por un prestador de servicios de otra Parte que no cumpla con los requisitos aplicables exigidos por tales medidas o no concluya los procedimientos de aprobación de la Parte.”¹³⁰

Asimismo, las partes cuentan con el derecho de poder establecer el nivel de protección que consideren adecuado para ofrecer la seguridad y protección a las partes involucradas siempre y cuando éstas no tengan por objeto crear cualquier tipo de obstáculo que pueda perjudicar al comercio entre las partes.¹³¹

Cabe mencionar que las partes otorgarán un “Trato no discriminatorio” en lo que refiere a las medidas sobre normalización pues, otorgarán a los proveedores de bienes y servicios de otra parte el trato nacional en conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

El artículo 905, señala que las partes deberán adoptar las normas internacionales como base para establecer sus propias medidas relativas a la normalización. A su vez el artículo 906 decreta que las partes deberán trabajar de manera conjunta en el establecimiento de las medidas relativas a la normalización, consecuentemente las partes harán compatibles en el mayor grado posible sus respectivas medidas de normalización a fin de facilitar el comercio entre las partes.¹³²

¹³⁰ *Ídem*

¹³¹ *Ídem*

¹³² *Ídem*

Con la finalidad de facilitar el proceso de evaluación con el que debe cumplir un bien y/o servicio con la norma en otro territorio, se insta que cada una de las partes aceptará los procedimientos de evaluación de la otra parte, siempre que se ofrezca una garantía que sea satisfactoria y equivalente, por ello los procedimientos de evaluación de conformidad se harán compatibles entre las partes.

Para efectos de la observancia del cumplimiento de lo estipulado en el Capítulo IX del TLCAN, el artículo 913 establece la creación de un Comité de Medidas Relativas a la Normalización el cual estará integrado por representantes de cada una de las partes y buscará:¹³³

1. Dar seguimiento a la aplicación y administración del capítulo;
2. Facilitar el proceso para que las partes logren hacer compatibles sus medidas de normalización;
3. Ofrecer un foro de consulta, recomendaciones y asesoría técnica para las partes; y
4. Fortalecer la cooperación en el desarrollo, aplicación y cumplimiento de medidas relativas a normalización

En caso de que el Comité lo considerará necesario cuenta con la facultad de crear diversos subcomités o grupos de trabajo, los cuales pueden estar conformados por: representantes de organismos no gubernamentales, científicos y expertos técnicos.

Además deberá conformar una serie de subcomités que atiendan algunos temas en específico:

- i. Subcomité de Normas de Transporte Terrestre;
- ii. Subcomité de Normas de Telecomunicaciones;
- iii. Consejo de Normas Automotrices;

¹³³ Ídem

- iv. Subcomité de Etiquetado de Bienes Textiles y del Vestido, y cualesquiera otros subcomités o grupos de trabajo que considere apropiados para examinar cualquier asunto.

En lo que respecta a las medidas sanitarias y fitosanitarias, el Capítulo VII del TLCAN es el referido para este sector, para efectos de normalización el artículo 713 especifica que: “Sin reducir el nivel de protección a la vida o la salud humana, animal o vegetal, cada una de las Partes usará, como una base para sus medidas sanitarias o fitosanitarias, normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, con el fin, entre otros, de hacer sus medidas sanitarias o fitosanitarias equivalentes o, cuando corresponda, idénticas a las de las otras Partes.”¹³⁴

3.2 Obstáculos Técnicos al Comercio

De acuerdo con el artículo 20 del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio los gobiernos tienen permitido adoptar medidas que afecten al comercio, siempre y cuando sea con la finalidad de proteger la salud y la vida de las personas; animales o preservar los vegetales, a condición de que estos no sean discriminatorios o conlleven un proteccionismo encubierto.¹³⁵

Existen dos acuerdos de la OMC que tienen la finalidad establecer los medios para satisfacer la necesidad de aplicar normas, evitando que se presente el proteccionismo encubierto. El primero trata sobre la inocuidad de los alimentos, sanidad de los animales y la preservación de los vegetales y el segundo es sobre las normas de los productos en general.¹³⁶

El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, está destinado específicamente a las normas sobre la inocuidad de alimentos, sanidad

¹³⁴ *Ídem*

¹³⁵ OMC, Entender la OMC: Normas y Seguridad. [En línea] URL: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm4_s.htm#TRS (Consultado el 27 de julio de 2016)

¹³⁶ *Ídem*

de los animales preservación de vegetales. Éste autoriza a los países a establecer sus propias normas para lograr conservar la inocuidad en estas tres áreas, sin embargo, solo deben aplicarse aquellas medidas que sean necesarias sin discriminar de forma arbitraria o injustificable entre países.¹³⁷

Mientras que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, se asegura de que los reglamentos, las normas y los procedimientos ya sean de prueba o certificación no creen obstáculos innecesarios. Asimismo, se estipula que los procedimientos utilizados para decidir si un producto cumple con las normas establecidas en los diversos países deben de ser justos y equitativos; a su vez fomenta el reconocimiento mutuo entre los países de los procedimientos de evaluación de la conformidad.¹³⁸

Existen también diversos acuerdos establecidos en el marco de la OMC que se enfocan en determinadas áreas que ofrecen diversos productos (servicios, textiles, propiedad intelectual, etc.) con la finalidad de dar protección a personas, animales o al medioambiente, sin entorpecer el comercio entre las diversas naciones y estableciendo normas internacionales comunes.

3.3 Moratoria de homologación

Se entiende por moratoria de homologación el mecanismo de aceptación de equivalencias de reglamentos técnicos y de resultados de los procedimientos de evaluación establecidos en el TLCAN. Donde para que las partes logren aceptar la equivalencia es indispensable que se cumplan de manera adecuada los mismos objetivos que en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, y que los resultados del procedimiento de evaluación de la conformidad respectivo otorguen una garantía satisfactoria del mismo grado de conformidad.¹³⁹

¹³⁷ *Ídem*

¹³⁸ *Ídem*

¹³⁹ DOF, Vigésima modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior [*En línea*] URL: http://www.economia.gob.mx/files/marco_normativo/A597.pdf (Consultado el 24 de agosto de 2016), p.2

Con base en la Ley de Comercio Exterior en su artículo 5°, fracción XII, se faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas en el ámbito de su competencia; criterios para el cumplimiento de leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos y demás ordenamientos¹⁴⁰, con la finalidad de adaptar de forma constante la legislación mexicana a los diversos cambios y necesidades que se presentan respecto de los ordenamientos internacionales de modo que sea posible contar con un desarrollo del comercio más eficaz y seguro para los consumidores.

El 17 de agosto de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación una moratoria de homologación realizada por el entonces Secretario de Economía, Bruno Ferrari García de Alba. Dicha moratoria fue realizada con base en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en donde para aceptar equivalencias es necesario que se cumpla de manera adecuada con las NOM correspondientes y que los resultados del procedimiento de evaluación de conformidad otorgan una garantía satisfactoria. Por ello los certificados de cumplimiento con la NOM, estarán en conformidad con los Estados Unidos de América o Canadá ya que, contarán con la misma seguridad que los expedidos por nuestro sistema normativo.

A través de esta moratoria, se modificó el artículo 5° del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, estableciendo que en el caso de las mercancías sujetas al cumplimiento de las siguientes NOM:

- i. NOM-001-SCFI-1993 Aparatos electrónicos- aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica- Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación tipo;
- ii. NOM-016-SCFI-1993 Aparatos electrónicos- aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica- Requisitos de seguridad y métodos de prueba,

¹⁴⁰ Ley de Comercio Exterior, *Op. Cit.*, p. 3

iii. NOM-019-SCFI-1998 Seguridad de equipo de procesamiento de datos

“[...] los importadores podrán anexar al pedimento de importación original o copia simple de los documentos o certificados de cumplimiento con los reglamentos técnicos o normas de los EE.UU o de Canadá correspondientes que hayan sido aceptados como equivalentes por México, siempre que hayan sido expedidos por organismos de certificación acreditados en esos países conforme a los reglamentos técnicos o normas correspondientes [...]”¹⁴¹

Asimismo, se estableció un listado referente a los organismos de certificación acreditados tanto en EE.UU como en Canadá que cuentan con equivalencia a los mexicanos:

Estados Unidos de América	Canadá
Intertek Testing Services NA, Inc.	Canadian Standards Association (CSA International)
TUV Rheinland of North America, Inc.	Intertek Testing Services NA, Ltd.
Underwriters Laboratories, Inc.	Underwriters Laboratories of Canada

Fuente: DOF, Vigésima modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior [*En línea*] URL:

http://www.economia.gob.mx/files/marco_normativo/A597.pdf (Consultado el 26 de abril de 2016)

3.4 El caso del iPad dentro del sistema de normalización

Con el comienzo de la comercialización del iPad de primera generación en diferentes países, este producto necesitaba cumplir con una serie de

¹⁴¹ DOF, Vigésima modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior [*En línea*] URL: http://www.economia.gob.mx/files/marco_normativo/A597.pdf (Consultado el 26 de abril de 2016), p. 3

especificaciones que cada uno de los países le solicitaban para poder ingresar al mismo y posteriormente ser comercializado al interior.

El caso con México no fue de forma distinta ya que para que el nuevo producto de Apple pudiera ingresar al país tenía que contar con el cumplimiento de las normas referentes a los productos electrónicos, así como con los procesos de certificación que le acreditaran que dicho producto cumplía con la reglamentación adecuada y por lo tanto, no representaba ninguna amenaza para el consumidor, flora, fauna y/o el medio ambiente.

Una vez que se aplicaban las pruebas correspondientes a dicho producto para garantizar que este no era un riesgo, se le otorgaba un sello con la leyenda de “NOM” para acreditar su aprobación en las diversas pruebas a las que le fue sometido, así como que este cumplía con el sistema de normalización mexicano.

Junto al sello de “NOM” se encontraba el sello de la “FC” el cual otorga la garantía a los consumidores estadounidenses de que dicho producto no representa un riesgo para la población, flora, fauna y medio ambiente, situación que nos permite observar como los productos (iPad 1) debían pasar por una doble certificación para que se pudieran comercializar en la región de Norte América.

Al tenerse que realizar una doble certificación del iPad 1 para que pudiera comercializarse esto implicaba dos situaciones:

1. Un aumento significativo en tiempo que el producto tenía que estar detenido para poder ingresar al país mientras se le realizaban las pruebas correspondientes.
2. Elevación en el costo del producto para los consumidores nacionales debido a que es necesario pagar para que se puedan realizar las pruebas determinadas y para que se imprima el sello en cada uno de los productos (iPad 1) que ingresaron al país.

Sin embargo, a partir de las modificaciones realizadas y la implementación de la moratoria de homologación para los aparatos electrónicos se lograron reducir significativamente los procesos de certificación para dichos productos, así como

también disminuir los costos de los mismos, ya que se eliminó la necesidad de someter los productos a diversas certificaciones de distintas empresas para poder obtener las garantías correspondientes.

Es decir, una vez que la moratoria de homologación para los aparatos electrónicos entró en vigor se aceptaron como equivalentes las certificaciones realizadas a los productos en México, Estados Unidos de América y Canadá, por lo que ya no es necesario someterlos a una doble certificación para que puedan ser comercializados en los países antes mencionados.

Esta cuestión provocó que las siguientes generaciones del iPad que llegaron a México aceptaran como equivalente de que se cumplía con las especificaciones para los productos electrónicos en México el sello de la certificadora estadounidense "FC" y a su vez se presentó una mayor dinamización en el comercio pues el tiempo para que el producto ingresara al país se redujo significativamente, así como también el iPad presentó una reducción de USD \$50 en el costo final del producto.

Es decir, los resultados presentados tras la implementación de la moratoria de homologación en el país resultaron benéficos para la dinamización del comercio con los vecinos del norte y para la economía de los consumidores mexicanos que experimentaron una reducción en el costo de los productos.

Frente a la situación que enfrenta actualmente el gobierno mexicano con el cambio presidencial en Estados Unidos de América, resulta de suma importancia que se busque fortalecer la relación que se ha establecido durante años entre los dos países, así como que México esté preparado a nivel nacional para hacer frente a los retos que puedan presentarse con Trump en la presidencia estadounidense.

Uno de los principales retos que México está por enfrentar en los próximos meses es la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y que al ser el eje estudiado de esta investigación me compete presentar algunas propuestas con las que considero se podría realizar una renegociación del tratado de forma satisfactoria para las tres partes velando los intereses del país en materia de normalización.

En este sentido, al renegociar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte el gobierno mexicano debería buscar un proceso de homologación de normas entre los tres países que le permita a la región reducir costos a los productos y optimizar el tiempo de entrada de los mismos entre los miembros de la región de América del Norte de modo que exista un nuevo esquema de armonización aduanera.

Es decir, debe buscarse establecer un sistema de equivalencias en el sistema de normalización de los tres países de modo que exista un sistema de normalización a nivel América del Norte, que permita a todos los productos que se comercializan entre ellos evitar ser sometidos a una triple certificación y a través de una homologación de normas a nivel regional que se vean reducidos tanto el tiempo como el costo del producto para las partes.

Actualmente existen 736 Normas vigentes en México, las cuales tienen como objetivo garantizar la seguridad, la calidad y el buen servicio de todos los productos y servicios que consumimos a todos los días. También México es el país con más normas certificadas en el mundo por lo que sería viable que se buscara diversificar el mercado a través de la creación de una armonización de la NOM con diversos países.

Conclusiones

La normalización ha permitido al hombre controlar diversos aspectos de la vida diaria, así como también asegurarle el bienestar en el desempeño de sus actividades pues es a través de este sistema que se lleva a cabo la regulación de los productos para preservar la salud de las personas, flora, fauna y medio ambiente.

Sin embargo, el sistema de normalización ha ido adquiriendo relevancia e interés en los mercados de todo el mundo a lo largo del tiempo, así como también ha ido abarcando cada vez un mayor número de sectores que se guían bajo estas normas establecidas.

La universalización de los mercados y la preocupación por el aumento de la competitividad de los productos y servicios han impulsado el desarrollo de la actividad de normalización, considerándose cada vez más como uno de los pilares básicos para mejorar la calidad y la seguridad en las empresas, sus productos y servicios, así como proteger el medio ambiente.

En el caso de México hemos podido observar cómo se dio un proceso gradual de adaptación al sistema de normalización pues a través de la creación de las diversas leyes y reglamentos se ha ido controlando el proceso de normalización en nuestro país, el cual está en constante renovación con la finalidad de adaptarse continuamente a las necesidades del mercado nacional e internacional.

Asimismo con la creación de las NOM y de las normas mexicanas como instrumentos fundamentales para el desarrollo del comercio, surgió una transformación en el sistema operativo para la importación y exportación de las mercancías, en el cual comenzó a tener prioridad la preservación de la salud y la seguridad de los consumidores nacionales.

La creación de las NOM fue ganando terreno en una gran cantidad de sectores, actualmente en México contamos con 736 normas vigentes las cuales se han implementado desde el sector salud, hasta en las actividades de recreación que

constantemente realizamos y, a pesar de que no son objetos que podemos visualizar de forma tangible, estas normas son fundamentales en nuestra vida diaria pues están presentes en absolutamente todos los aspectos que se involucran en nuestra vida diaria.

El comercio internacional ha tenido que desarrollar el proceso de normalización para las mercancías de modo que se vio en la necesidad de tomar como referencia aquellas normas que fueron creadas por los organismos internacionales reguladores en la materia, a través de los cuales se creó un lenguaje común para desarrollar la actividad comercial entre las partes y así evitar la presencia de barreras técnicas al comercio o que se desarrollará una competencia injusta entre las partes.

Los gobiernos de los diversos países que participan en la dinámica comercial se han visto en la necesidad de establecer relaciones a nivel regional con la finalidad de dinamizar la importación y exportación de mercancías en las fronteras inmediatas a través de la creación de tratados.

Con la creación del TLCAN entre México, Estados Unidos de América y Canadá se dio un importante paso para el sistema de normalización en el ámbito regional pues, en el tratado se abarcó de forma muy específica el desarrollo y la aplicación de las normas entre las tres partes, así como la reglamentación con la que deben cumplir que las empresas certificadoras de cada una de las partes.

Sin embargo, es importante resaltar que el tratado por sí mismo no ha sido la herramienta que ha ayudado a dinamizar el comercio a través del sistema de normalización establecido entre las partes si no que han sido los acuerdos que se han establecido entre los signatarios como es el caso de la moratoria de homologación.

A través de la implementación de la moratoria de homologación el sistema de normalización a nivel regional resultó benéfico para las tres partes al establecer reducciones en el tiempo de entrada y salida de los productos en los tres países, y

en el costo de los productos para los consumidores, situación que nos muestra cómo es posible aprovechar al máximo las relaciones con los países vecinos para que exista una relación comercial dinámica y favorable para los participantes.

Al ser una actividad en la que se vela por el interés y bienestar de las personas, es importante reflejar el interés nacional en las actividades normalizadoras que se llevan a cabo entre los integrantes del TLCAN; incluyendo tanto como sea posible la opinión del sector público, privado, científico y de los consumidores.

Asimismo, es de suma importancia que el sistema de normalización trabaje en conjunto con todas las empresas certificadoras que se involucran en el proceso comercial pues, no cualquiera puede asegurar que un bien o servicio se ajusta a la norma, de modo que sea posible lograr el establecimiento de un sistema de normalización regional en dónde exista un mismo lenguaje normalizador para las partes.

El establecimiento de un sistema de normalización regional implica que se construyan foros comunes en donde puedan participar e involucrarse las tres partes de modo que sea posible tanto crear como modificar constantemente las normas establecidas con la finalidad de que estas puedan adaptarse a las exigencias del comercio internacional.

Sin duda para poder desarrollar un sistema de normalización a nivel regional es necesario mantener y fortalecer las relaciones con los países vecinos del norte de modo que se logren establecer acuerdos comunes favorables para las tres partes y se establezca un sistema de beneficios múltiples en los diversos sectores que se involucran en la relación de América del norte.

Por lo que será fundamental la participación y el papel que México va a tener frente a la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en dónde será necesario defender y velar por los intereses de los mexicanos para lograr mantener el desarrollo de los diversos sectores involucrados en la relación trilateral.

Fuentes de consulta

Bibliografía

Martínez Cortés, José Ignacio. Manual Básico de la Normalización en el Comercio Exterior, (México: AINERM, Secretaría de Economía, BGB Producciones Graficas), 80p.

Fuentes electrónicas

Aduanas México. Regulaciones y restricciones no arancelarias. [En línea] URL: http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/descargas/guia_importacion/gi08_06.pdf (Consultado el 06 de diciembre de 2015)

CFIA. Acts and Regulations. [En línea] URL: <http://www.inspection.gc.ca/about-the-cfia/acts-and-regulations/eng/1299846777345/1299847442232> (Consultado el 18 de abril de 2016)

DOF, Vigésima modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior [En línea] URL: http://www.economia.gob.mx/files/marco_normativo/A597.pdf (Consultado el 26 de abril de 2016), p. 3

EPA, The basics of regulatory process, [En línea] URL: <https://www.epa.gov/laws-regulations/basics-regulatory-process#regulation> (Consultado el 12 de abril de 2016)

FDA, ¿Qué hace la FDA?, [En línea] URL: <http://www.fda.gov/AboutFDA/Transparency/Basics/EnEspañol/ucm196467.htm> (Consultado el 09 de abril de 2016)

FDA, Rules & Regulations [En línea] URL: <http://www.fda.gov/RegulatoryInformation/RulesRegulations/default.htm> (Consultado el 11 de abril de 2016)

Huerta, Carla. Las Normas Oficiales Mexicanas en el Ordenamiento Jurídico Mexicano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, UNAM, 2011. [En línea] URL:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/92/art/art4.pdf>

(Consultado el 08 de febrero de 2016)

INEGI. Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación. [*En línea*]

URL: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/clasificaciones/tigie/tigie.aspx> (Consultado el 21 de febrero de 2016)

Ley Aduanera. [*En línea*] URL:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_291214.pdf (Consultado el 23 de febrero de 2016)

Ley de Comercio Exterior. [*En línea*] URL:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf> (Consultado el 20 de febrero de 2016)

Ley de los Impuestos Generales de la Importación y la Exportación. [*En línea*] URL:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE.pdf>. (Consultado el 02 de mayo de 2016)

Ley Federal de Metrología y Normalización. [*En línea*] URL:

http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/LEYFEDERAL_SOBREMETROLOGIAYNORMALIZACION.pdf. (Consultado el 09 de febrero de 2016)

Ley Federal de Protección al Consumidor. [*En línea*] URL:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/113_301215.pdf (Consultado el 01 de febrero de 2016)

Ley Federal de Sanidad Animal. [*En línea*] URL:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf> (Consultado el 01 de marzo del 2016)

Ley Federal de Sanidad Vegetal. [*En línea*] URL:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/117.pdf> (Consultado el 01 de marzo de 2016)

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. [En línea] URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_090115.pdf (Consultado el 01 de marzo de 2016)

Ley General de Salud. [En línea] URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_121115.pdf (Consultado el 01 de marzo de 2016)

OMC, Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. [En línea] URL: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47_02_s.htm (Consultado el 04 de mayo de 2016)

OMC, Entender la OMC: Normas y Seguridad. [En línea] URL: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm4_s.htm#TRS (Consultado el 27 de julio de 2016)

OMC, Información técnica sobre Obstáculos Técnicos al Comercio [En línea] URL: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_info_s.htm#agree2 (Consultado el 14 de marzo de 2016)

OMC, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. [En línea] URL: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsund_s.htm (Consultado el 14 de marzo de 2016)

Organización Internacional de Metrología Legal. [En línea] URL: <https://www.oiml.org/fr>. (Consultado el 09 de febrero de 2016)

Quiroz, S. y Munguía, G. Balanza Comercial México-EE.UU 2010-2012. *Uaemex.net*, núm. 2. [En línea] URL: http://www.uaemex.mx/feconomia/Publicaciones/e602/Ano_6_Num_2_Abril_Junio_2013_3.pdf (Consultado el 28 de septiembre de 2015)

S/a. ANCE. [En línea] URL: <http://www.ance.org.mx/?ID=1038> (Consultado el 15 de marzo de 2016)

S/a. ANSI. [En línea] URL: https://www.ansi.org/about_ansi/overview/overview.aspx?menuid=1 (Consultado el 16 de marzo de 2016)

S/a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea] URL: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/131.pdf>. (Consultado el 08 de febrero de 2016)

S/a. CSA. [En línea] URL: <http://www.csagroup.org/services/> (Consultado el 17 de marzo de 2016)

S/a. El Sistema General de Pesas y Medidas, UNAM. [En línea] URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1877/4.pdf>. (Consultado el 08 de febrero de 2016)

S/a. Food and Drug Regulations Act [En línea] URL: <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/F-27/page-4.html#h-15> (Consultado el 18 de abril de 2016)

S/a. NYCE. [En línea] URL: <https://www.nyce.org.mx/> (Consultado el 15 de marzo de 2016)

S/a. Regulaciones y Restricciones No Arancelarias, [En línea] URL: http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/descargas/guia_importacion/gi08_06.pdf (Consultado el 20 de febrero de 2016)

SCC. Developing standards. [En línea] URL: <http://www.scc.ca/en/standards/developing-standards> (Consultado el 19 de abril de 2016)

SCC. What is a National Standard of Canada? [En línea] URL: <https://www.scc.ca/en/faq-what-is-a-national-standard-of-canada> (Consultado el 19 de abril de 2016)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. NOM's especificaciones de vehículos. [En línea] URL: <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina->

preventiva/autotransporte-federal/marco-normativo/noms-especificaciones-de-vehiculos/ (Consultado el 03 de mayo de 2016)

Secretaría de Economía, Dirección General de Normas [En línea] URL: <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/conoce-la-se/atencion-ciudadana/procesos-administrativos/dgn> (Consultado el 12 de abril de 2016)

Secretaría de Economía. El TLCAN posicionó a México como un socio comercial estratégico para Canadá. [En línea] URL: http://www.economia.gob.mx/files/importancia_del_tlcán_para_la_relación_mexico_canada.pdf (Consultado el 05 de diciembre de 2015)

Secretaría de Economía. Vigésima modificación al acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. [En línea] URL: http://www.economia.gob.mx/files/marco_normativo/A597.pdf (Consultado el 31 de octubre de 2015)

Secretaría de Relaciones Exteriores. Comercio Bilateral. [En línea] URL: <http://mex-eua.sre.gob.mx/index.php/comercio-bilateral> (Consultado el 28 de septiembre de 2015)

Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo. [En línea] URL: <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/acuerdo.h> (Consultado el 03 de mayo de 2016)

SENASICA. Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud animal [En línea] URL: <http://www.senasica.gob.mx/?id=787> (Consultado el 01 de marzo de 2016)

SICE. Regimen comercial y de inversiones, [En línea] URL: www.sice.oas.org/ctyindex/MEX/WTO/.../WTTPRs195_2_s.doc (Consultado el 21 de febrero de 2016)

Sistema Integral de Información de Comercio Exterior. *La Secretaría de Economía Publica la nueva Tarifa de los Impuestos de Importación y Exportación [En línea]*
URL: <http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/Boletin/volumenes/Boletin12/LIGIE.htm>
(Consultado el 02 de mayo de 2016)

Tratado de Libre Comercio de América del Norte, *[En línea]* URL:
http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/CAP09_1.asp#P.III (Consultado el 08 de agosto de 2016)

Leyes y Tratados

- Ley Aduanera, DOF, 15 de diciembre de 1995.
- Ley de Comercio Exterior, DOF, 27 de julio de 1993.
- Ley Federal de Metrología y Normalización, DOF, 1 de julio de 1992.
- Ley Federal de Protección al Consumidor, DOF, 24 de diciembre de 1992.
- Ley Federal de Sanidad Animal, DOF, 18 de junio de 1993.
- Ley Federal de Sanidad Vegetal, DOF, 5 de enero de 1994.
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, DOF, 28 de enero de 1988.
- Ley General de Normas, Pesas y Medidas, DOF, 7 de abril de 1961.
- Ley General de Salud, DOF, 7 de febrero de 1984.
- Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación, DOF, 18 de junio de 2007.